

***LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE
LOS PROFESORES DE EDUCACION
FISICA***



***ESCUELA UNIVERSITARIA DE
EDUCACION FISICA***

PROF. FLORENCIA EMILIA VERDEJA

DIRECTORA DE TESIS

LIC.ALEJANDRA ETHEL DI PILATO

AÑO 2017



**GRAN CANCELLER S. E.R. MONS. MARIO ANTONIO
CAGNELLO ARZOBISPO DE SALTA**



RECTOR: ING. RODOLFO GALLO CORNEJO.



VICEDIRECTORA: MG.CONSTANZA DIEDRICH.



**DIRECTOR DE LA CARRERA: MG. CARLOS H.
ZUCCOTTI.**



SECRETARIO TECNICO: MG.RICARDO VARGAS.



***LA RESPONSABILIDAD CIVIL, DE LOS PROFESORES DE
EDUCACION FISICA, A PARTIR DE LA REFORMA DEL NUEVO
CODIGO CIVIL, EN LA PROVINCIA DE JUJUY AÑO 2017***

SUB TEMA

EL CONOCIMIENTO Y EL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, DEL PROFESOR DE EDUCACION FISICA EN EL NIVEL INICIAL, PRIMARIO, SECUNDARIO Y SUPERIOR DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, A PARTIR DE LA SANCIÓN DEL NUEVO CÓDIGO CIVIL.

RESUMEN

La responsabilidad civil es un tema muy amplio. Se puede analizar desde la perspectiva del daño que pueden sufrir los alumnos a cargo del profesor o por prejuicios a terceros por las personas o cosas que estén a cargo del profesor. Conocer el régimen de Responsabilidad Civil desde el nuevo código, permite llevar adelante los pasos necesarios para tomar precauciones a los efectos de deslindar responsabilidades en caso de daños o accidentes.

Key Words: Civil Responsibility. Physical Education Teachers. Accidents.

ABSTRACT

Civil responsibility is an issue with a broad perspective and wide implications. The issue of damage can be analyzed from the standpoint of harm to students who are working under the tutelage of a physical education professor, or harm to third parties by the persons or equipment under the responsibility of the professor. Knowledge of the Civil Code of Responsibility allows taking the necessary precautionary measures which will limit liability and damage in case of accidents.

DEDICATORIA

DEDICO ESTA TESIS A MI FAMILIA...A MIS PADRES QUE SIEMPRE ME APOYARON INCONDICIONALMENTE, A MIS HERMANAS POR EL APOYO QUE SIEMPREN ME BRINDARON DIA A DIA.

A MI PAREJA ARIEL QUE ME ACOMPAÑO CADA INSTANTE DE MI TRABAJO.

A MI DIRECTORA DE TESIS LIC. ALEJANDRA DI PILATO.

A TODOS LOS PROFESORES DE LA LICENCIATURA DE EDUCACION FISICA, DR. MARCELO BAZAN, DRA. MARIA BELEN BENNASSAR POR DAR LO MEJOR DE SÍ. ME AYUDARON A DESPERTAR CURIOSIDADES Y A ABRIR PUERTAS EN MI INTERÉS DE INVESTIGACION.

A TODOS LOS COLEGAS QUE COLABORARON CON INFORMACION DIRECTA O INDERECTAMENTE.

Y SOBRE TODO A DIOS POR DARME LA FUERZA Y PERSEVERANCIA.

GRACIAS A TODOS.

INDICE

Introducción.....	pág.1
Motivación.....	pág.2
Justificación.....	pág.2
Planteamiento del problema.....	pág.4
Sistematización del Problema.....	pág.4
Formulación del Problema.....	pág.4
Delimitación del objeto de investigación.....	pág.5
Antecedentes del Estado del Arte.....	pág.5
Objetivos.....	pág.7
Marco Teórico.....	pág.8
Justificación Metodológica.....	pág.31
Justificación Práctica.....	pág.31
Determinación de la población.....	pág.32
Determinación de la Muestra.....	pág.32
Principios Éticos y Legales.....	pág.33

Formulación de la Hipótesis.....	pág.34
Operacionalización de las variables.....	pág.35
Aspectos metodológicos de la investigación.....	pág.38
Plan de Tabulación de Datos.....	pág.40
Cronograma de actividades.....	pág.41
Entrevista.....	pág.42
Conclusión.....	pág.44
Bibliografía.....	pág.45
Anexo 1.....	pag.47
Anexo 2.....	pág.55

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene por finalidad realizar la investigación del tema propuesto para obtener el Título de Grado Licenciatura en Educación Física, estudios académicos realizados en la Facultad de Educación Física de la Universidad Católica de Salta.

El estudio corresponde al proyecto de Tesis, que aborda el problema del conocimiento y alcance de la responsabilidad Civil de los Profesores de Educación Física, con la correspondiente formulación del problema, su justificación, marco teórico, la hipótesis de trabajo, los objetivos y los métodos empleados en el estudio.

Tomo como guía la Tesis de la Licenciada Ana María Calvo de la Universidad Católica de Salta, acerca de la Responsabilidad Civil, Penal y Administrativa de los Profesores de Educación Física de la Provincia de Salta año 2000.

La responsabilidad, como término jurídico, es una palabra que suele incomodar al docente de Educación Física, ya que lamentablemente se asocia a la situación de quien sufre un acontecimiento ingrato en su ámbito de trabajo.

Sobre el origen de esta carencia, indago la preparación inexistente en los Institutos de Educación Física, cuyos programas de estudios ignoran de modo preocupante tal temática, por lo que considero a este vacío académico, la principal causa del desconcierto sobre la referida materia.

MOTIVACIÓN

El interés por el tema seleccionado, nace a raíz de haberme interiorizado acerca de la Responsabilidad Civil del Profesor de Educación Física y la importancia de conocer las consecuencias que pudiera tener dentro su ámbito laboral, al realizar una tarea donde el riesgo está presente cotidianamente.

JUSTIFICACIÓN TEORICA

Al seleccionar este tema, pretendo demostrar cuál es el grado de conocimiento y el alcance que tienen los Docentes de Educación Física en la provincia de Jujuy con respecto a la Responsabilidad Civil. Considerando los factores que se deben tener en cuenta a la hora de planificar las clases de Educación Física con el mayor recaudo posible.

La enseñanza de la Educación Física en nuestro país se encuentra presente en todos los niveles educativos con carácter obligatorio, aunque las condiciones en las que se desarrollan no son, ni muchos menos, las más adecuadas.

¹Entre los diferentes hándicaps con los que se encuadra esta disciplina, encontramos la precaria formación inicial y la falta de preparación específica por parte del profesional de Educación Física. Esta área curricular se caracteriza por su naturaleza cambiante y la gran diversidad de situaciones que se producen en la misma. En ocasiones, el mero hecho de emplear experiencias de enseñanza aprendizaje en un contexto tan dinámico y estimulante, puede provocar la aparición de condiciones adversas a la salud integral del estudiante.

En esta tesitura, diferentes autores ²consideran que la práctica físico deportiva escolar supone una actividad de riesgo debido a la interacción con el material a manejar, la delimitación de los espacios, la edad del estudiante, las condiciones meteorológicas y la velocidad de ejecución en las tareas; lo cual, podría trascender en sentencias judiciales en contra del profesor de Educación Física ³.

¹ Fernández, 1993; Prat, 2000

² Albornoz, 2002; Latorre y Herrador, 2003; Ruiz y García, 2003

³ Angriman, 2005; Landaberea, 2007; Latorre y Herrador, 2008 y Herrador, 2013

El hecho de que el docente deba atender a tantos estímulos o elementos inherentes a la práctica físico-deportiva incrementa el riesgo y requiere de diferentes procesos cognitivos que afectara a su toma de decisiones y a las posteriores consecuencias de sus acciones.

Estas apreciaciones permiten establecer conexiones con líneas de investigación relacionadas con el análisis de la enseñanza y el desarrollo profesional en el colectivo docente de Educación Física en los últimos doce años. En esta línea, ⁴dicho trabajo se encuentra dentro del paradigma sobre los estudios cognitivos acerca del pensamiento del profesor, más concretamente en los modelos cognitivos centrados en el docente según la propuesta de Contreras (2000), cuyo objetivo es identificar las variables que configuran el proceso planificación mediante la toma de decisiones, con el objeto de analizar su percepción del riesgo y ayudar a resolver situaciones problemáticas en su quehacer profesional.

⁴ Blasco y Pérez, 2007

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El conocimiento del alcance de la Responsabilidad Civil de los Profesores de Educación Física en función al ejercicio profesional, brindará una mejor organización, preparación e idoneidad a la hora de hacer frente a las distintas situaciones que se presentan en las clases.

SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

¿Qué es responsabilidad civil?

¿Qué enmarca la ley al respecto en cuanto a la reforma del nuevo código civil?

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Los Profesores de Educación Física, en ejercicio docente, en los Niveles Inicial, Primario, Secundario y Superior de San Salvador de Jujuy, en el año 2017, poseen conocimiento del alcance de su Responsabilidad Civil, a partir de la Reforma del nuevo Código Civil?

DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO

El conocimiento de los Profesores de Educación Física de la provincia de Jujuy acerca de la Responsabilidad Civil a partir de Reforma del nuevo Código Civil.

ANTECEDENTES Y ESTADO DEL ARTE

- ALBORNOZ Oscar Orlando. Los docentes y su responsabilidad civil en los accidentes. Año 2000. En la provincia de Mendoza, Argentina, según un informe elaborado por la Dirección General de Escuelas: hubo, durante el año 1999, 1.743 accidentes en todas las escuelas de la Provincia, de los cuales un 70% corresponde a los varones y un 30 % a las mujeres. También un 43 % fueron derivados al hospital, en donde hubo daños considerados como *graves*.

Los lugares físicos donde ocurrieron estos accidentes fueron:

- 1) En el patio, durante el recreo
- 2) En el aula
- 3) En las clases de Educación Física, en donde el 57 % ocurrió en el turno mañana y el 43 % restante durante el turno tarde.

Desde que en marzo comenzaron las clases y hasta que concluyó el mes de junio, aumentó un 56% el número de casos de niños que sufrieron accidentes en las escuelas, en comparación con el primer trimestre del año 1999.

Según un informe elaborado por el departamento de Estadísticas del Hospital Noti, de Mendoza, de los 282 alumnos que padecieron alguna lesión en alguna parte del cuerpo, al 57,95% le ocurrió durante el recreo; a un 18,11% en horario de clase; y a un 15,29%, mientras se realizaban actividades de Educación Física. En cuanto al tipo de lesiones sufridas, el 61% recibió traumatismo; 16%, fracturas; 13%, golpes de cráneo; y 9%, heridas. De todos ellos, más del 85% recibió tratamiento ambulatorio y el 14% quedó internado. En este informe quiero demostrar que no sólo ocurren accidentes aquí en Mendoza, sino que en todas las provincias del país es igual, aunque con diferentes geografías, costumbres, etc. Y por último, no nos olvidemos lo que la palabra riesgo significa: contingencia o proximidad de un daño. En esta materia, el cálculo de riesgo y la prudencia deben ser nuestro lema. (ARGENTINA)

- ANTOLÍN (2002) Este autor realizó un estudio estadístico de lesiones con atención hospitalaria en centros docentes públicos de Educación Primaria en Santander, determinando que el 33% de las lesiones provocadas fueron responsabilidad directa del profesorado de EF (incompetencia profesional) en la gestión de los recursos materiales y espaciales principalmente. (ESPAÑA)
- CALVO Ana María. Responsabilidad civil, penal y administrativa en los Profesores de Educación Física en Salta capital año 2000. Este trabajo consistió en estimar el grado de conocimiento que poseen los profesores de Educación física sobre su responsabilidad civil, penal y administrativa. La investigación abarco además determinar las condiciones edilicias para el dictado de clases y los accidentes ocurridos en las mismas. (ARGENTINA)
- MARTÍNEZ Raúl Oscar. Responsabilidad civil en el patio escolar La Plata. Septiembre 2012. La problemática de infraestructura escolar, los patios siguen ausentes en las construcciones edilicias provinciales, entre el 2005 al 2010 fueron escasos los presupuestos para atender esas demandas. En cuanto a los problemas jurídicos, se analizó un concepto que es la bioseguridad y en la cual los docentes no cuentan con una formación sistemática en técnicas de bioseguridad. En la mayoría de los casos, la preparación depende de la inquietud personal del profesional o de la organización institucional. Las deficiencias que presentan las escuelas públicas donde el cuerpo docente prácticamente no recibe capacitación sobre estos temas y el equipamiento, cuándo hay a veces son aportadas por los docentes y no por el sistema. La seguridad en la escuela, la provisión de matafuegos y la generación de rutinas de prevención aún son utopías a pesar de que en algún año se inició algún cambio provincial. Aún falta socializar y difundir la problemática de seguridad en las escuelas como también la responsabilidad civil. La capacitación y la formación de docentes es tarea a realizar en estos temas que siguen preocupando. (ARGENTINA)

OBJETIVOS

Objetivos Generales

- Describir el grado de conocimiento de la Responsabilidad Civil, de los Profesores de Educación Física, a partir de la reforma del nuevo Código Civil, en los Niveles Inicial, Primario, Secundario y Superior en el año 2.017, en San Salvador de Jujuy.

Objetivos Específicos

- Entrevistar a los Profesores de Educación Física en sus ámbitos laborales.
- Medir y describir el grado de conocimiento acerca del alcance de la responsabilidad Civil del Profesor de Educación Física.
- Propiciar acciones específicas de capacitación y asesoramiento para los Profesores de Educación Física.

MARCO TEÓRICO

En los inicios de un nuevo siglo, nuestro país aun no cuenta con una ley de carácter nacional que aborde la problemática de la seguridad escolar.

Fernando Sagarna en un artículo publicado en la ley 1998P. 831 ya se pronunciaba acerca de la necesidad de la existencia de una legislación que aborde la temática de la seguridad escolar y no de una norma menor que emane de los ministerios o consejos provinciales de educación.

Comulgo con tal opinión ya que una ley nacional clara y no programática, además de ser exigible, daría una solución unívoca y definitiva a esta problemática a lo largo y a lo ancho del país.

Lamentablemente en nuestro país el despertador suele sonar a veces...cuando comienza la pesadilla.

En la actualidad la seguridad es un valor social pero... ¿qué se entiende por seguridad?

La seguridad, en el caso de las instituciones educativas, es el conjunto de factores que van a determinar un mínimo riesgo en relación con las actividades que se llevan a cabo en cualquier actividad u organización deportiva.

¿Qué es el riesgo?

El riesgo es la probabilidad de que se produzca un daño, y el daño es algo no deseado, y que trae aparejado el tema de la responsabilidad.

Toda actividad física trae aparejado o implica un riesgo que se encuentra ligado a innumerables factores que actúan en su entorno. “EL RIESGO CERO POR CIENTO NO EXISTE”, pero hay que reducir al mínimo posible nivel de riesgo.

¿Qué es factor de riesgo?

Factor de riesgo es cualquier característica o circunstancia que está vinculada con un aumento en la probabilidad de padecer algún tipo de daño. Hay que hacer un mapa de riesgo.

¿Qué es un mapa de riesgo y su posterior planificación?

En el marco de la práctica educativa y/o deportiva hay que hacer vistazo o análisis de eventuales riesgos en las actividades de un club, gimnasio o establecimiento educativo.

Este vistazo o mapa de riesgo se tiene que coronar con lo que ya se ha ejemplificado como planificación.

Conociendo un poco más sobre la responsabilidad y prevención, ahuyentaremos fantasmas inexistentes y daremos al tema su exacta dimensión.

1-**INDIFERENCIA**: pensar que nunca un tema de responsabilidad me va afectar “ES UN TEMA DE OTROS, NO ME CONCIERNE”

2-**NEGACION**: saber que existe y no aceptarla “ESCONDER LA RESPONSABILIDAD BAJO LA ALFOMBRA”

3-**OBSESION**: conducta persecutoria, que inmoviliza al extremo e impide actuar “NO HAGO NADA DE NADA, PORQUE PUEDO TENER PROBLEMAS”

4-**PUNTO JUSTO**: asunción con naturalidad: enfrentar a la responsabilidad, conocer de que se trata y actuar en consecuencia.

Mientras el docente sea previsor, planifique correctamente, mientras tenga claro que hace, porque lo hace y hacia quien está dirigido, mientras esté atento a su tarea, será muy difícil que tenga algún inconveniente legal.

Ahora, tenemos que tener RESPONSABILIDAD, pero....Responsabilidad de qué?... De brindar un marco SEGURIDAD en lo que hacemos, o por lo menos reducir el nivel de inseguridad mediante la planificación y cumplimiento del protocolo.

Tal responsabilidad debe ser asumida con toda naturalidad. Se debe tener en cuenta que un obrar responsable y preventivo asegurara la integridad psicofísica de los alumnos y dirigidos y nos permitirá realizar la labor, desde la misma planificación, con toda tranquilidad.

Es por ello que no debemos confundir la responsabilidad con prohibición o impedimento alguno.

Muy por el contrario, sabiendo que se puede y se debe seguir haciendo, pero mejor, se podrá trabajar naturalmente en un marco de tranquilidad y confianza.

El abordaje de la responsabilidad civil de los educadores -incluido el Docente de Educación Física-, ha variado sustancialmente por la modificación del Art. 1117 del C.C por Ley 24.830. La citada norma fue publicada en el Boletín Oficial el 7 de Julio de 1997.

Recordemos que en su anterior redacción, el referido artículo rezaba: “Lo establecido sobre los padres rige respecto de los tutores y curadores, por los hechos de las personas que están a su cargo. Rige igualmente respecto de los directores de colegios, maestros artesanos, por el daño causado por sus alumnos o aprendices, mayores de diez años, y serán exentos de toda responsabilidad si probaren que no pudieron impedir el daño con la autoridad que su calidad les confería, y con el cuidado que era su deber poner”.

Modificaciones introducidas por el actual Art. 1117 del Código Civil

El artículo 1117 del Código Civil actualmente sostiene: “Los propietarios de establecimientos educativos privados o estatales serán responsables por los daños causados o sufridos por sus alumnos menores cuando se hallen bajo el control de la autoridad educativa, salvo que probaren el caso fortuito. Los establecimientos educativos deberán contratar un seguro de responsabilidad civil. A tales efectos las autoridades jurisdiccionales dispondrán las medidas para el cumplimiento de la obligación precedente”.

La cobertura ofrecida por las aseguradoras por responsabilidad civil comprende a los establecimientos educativos, gimnasios propios y alquilados, trayectos de ida y vuelta; excursiones y paseos, visitas a parques, espectáculo, usos de piletas propias, arrendadas o prestadas, cruces de calles, todos organizados por la escuela y actividades con participación de alumnos, con autorización y dentro del territorio de la república argentina. Con expresa autorización se cubre los intercambios y viajes educativos realizados a otros países.

A) CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

Respecto a lo que se entiende por establecimiento educativo, con un criterio amplio, ⁵**sostiene que el mismo se da “en todos los supuestos en que la enseñanza se imparte a un menor a través de una organización de tipo empresarial que supone control de autoridad”.**

En consecuencia, **no están comprendidos en el concepto de establecimiento, la educación impartida por un docente en forma individual aun cuando fuera en su domicilio**, mucho menos si lo fuere en el **domicilio del alumno**, pues no se reúnen los requisitos necesarios para constituir la existencia de una empresa o establecimiento.

En la materia que nos concierne, ⁶Eduardo Loizaga, sostiene que tampoco se dan los requisitos en los casos de **docentes que, juntamente con varios alumnos menores de edad, impartan clases de gimnasia, artes marciales, etc. En plazas o paseos públicos.**

B) ÁMBITO ESPACIAL DE LA NORMA

Si el daño ocurre dentro del establecimiento se presume la responsabilidad del titular del establecimiento.

⁷La Cámara Nacional Federal Civil y Comercial, Sala III, ha interpretado que “si el daño se causó fuera del establecimiento pero tuvo su causa dentro de él”...también la responsabilidad será del dueño.

Así la Cámara Nacional en lo Civil Sala I, condenó al colegio a resarcir el daño que sufrió una alumna que a la salida del mismo cruzó la calle en busca de su madre por una zona no permitida. ⁸El fallo ha merecido la crítica de cierto sector de la doctrina por su extrema severidad.

En el caso de viajes de esparcimiento o paseos, solo será responsable el titular del establecimiento en tanto y en cuanto se determine el control y participación de la institución en la realización del viaje.

Si el viaje es de estudios y es promovido u organizado por la institución educativa, surge con mayor claridad aún, la obligación de responder por los daños causados o sufridos por los alumnos durante el mismo.

⁵ Aída Kemelmajer de Carlucci (La Responsabilidad de los establecimientos educativos en Argentina después de la reforma de 1997. LL. 1998-B-1047)

⁶ (Responsabilidad Civil de los Establecimientos Educativos. Eduardo Loizaga. Editorial Abeledo Perrot. Año 2000)

⁷ (CN. Fed. Civ. y Com. Sala III, L.L. 1992-E-367)

⁸ (C N. Civ. Sala I, “Ibarra Guerreo c. Parodi Combustibles y otros”. J.A. 1993-II-32)

C) ÁMBITO TEMPORAL DE LA NORMA

El horario de ingreso marca el inicio del deber de vigilancia, independientemente de si el alumno tiene posibilidades de ingresar al establecimiento y se pone a disposición del mismo. Como correlato la finalización del horario de clases estipulado hace cesar la obligación de custodia.

Si el alumno no ingresa al establecimiento del deber de cuidado no se activa. Aún ingresando, si el alumno concurre fuera de horario de clase y tal presencia es ajena a toda razón educativa, el propietario no resulta responsable por no darse del elemento “bajo control de la autoridad educativa”,

De todas maneras la Jurisprudencia no es estricta respecto de un horario de inicio y de finalización del deber de vigilancia.

Las soluciones de los antecedentes habidos en la materia, dependen de cada caso y de las circunstancias de personas, modo, tiempo y lugar (según art. 512 C.C.).

La Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires, interpretó que correspondía hacer lugar a una demanda por lesiones que sufrió una alumna en un ojo a razón de una piedra lanzada por un compañero cinco minutos antes del inicio de la clase de Educación Física y aún no habiéndose abierto las puertas del establecimiento.

Es decir, que el criterio resulta flexible y se deberá atender a las circunstancias de cada caso.

D) EL ÚNICO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD ES EL CASO FORTUITO

Sólo se eximirá de responder el titular del establecimiento que demuestre que el hecho no pudo ser previsto o aún previsto no pudo ser evitado. (Art. 514 C.C.). La causa deber ser imprevisible, inevitable, extraordinaria, ajena al presunto responsable y externa.

Así la Cámara Nacional Civil, Sala D, en un antiguo fallo del 25-8-59 L.L. 98-2 consideró que el impacto de una piedra sobre el ojo de una menor que concurría a una colonia - y que desencadenó en su extirpación- fue una agresión por completo imprevista y nadie sabe de donde partió, ni que objeto fue utilizado, lo que significa la imposibilidad de haberla previsto, ni podido evitar. El golpe por lo tanto es un acontecimiento fortuito del que no puede inculparse a la demandada”.

Contrariamente la misma C. N. Civ. Sala D. algunas décadas más tarde, en C.L. c/ Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires JA. 2000-I-36 ha considerado que ***“Un aluvión que ocurre en un lugar donde es muy común***

que ello suceda y es sabido que sus ríos suelen hacer estragos cuando aumentan su caudal, no es un hecho que pueda calificarse de imprevisto a los fines de la exención de responsabilidad por caso fortuito, máximo cuando el tema no podía resultar desconocido por las docentes, que en el caso acompañaban a un grupo de egresados, quienes enseñan a sus alumnos, entre otras cosas, geografía nacional”. Como es sabido, el caso fortuito fractura la causalidad entre el hecho y el daño. Al eliminar uno de los presupuestos necesarios de responsabilidad como el nexo causal, la responsabilidad civil desaparece.

Según el nuevo Art. 1117 C.C., aún en el caso que se demuestre que la culpa es de la víctima (menor que negligentemente sube al techo de la escuela y cae) o por terceros que se introducen con violencia al establecimiento, el titular deberá responder.⁹El tema es discutido por la doctrina civilista, quienes afirman que la norma no debe ser interpretada textualmente, sino con criterio flexible.

E) INTRODUCE LA PRESUNCIÓN PARA LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LOS ALUMNOS

Con la modificación se responde por los daños causados o sufridos. Esto abre la posibilidad de que terceros ajenos al establecimiento inicien acciones contra éste último por daños ocasionados por los alumnos que asisten a clase. También que los alumnos por medio de sus representantes promuevan acción contra el titular por daños generados por terceros. No está de más decir que se responde igualmente por los daños sufridos o causados entre alumnos, salvo que se demuestre caso fortuito

F) ELIMINA EL MÍNIMO DE EDAD

Con la nueva ley, el requisito es que es alumno sea un menor de 21 años de edad (Art. 128, parr. 1ro. C.C.), y que ***se encuentre en Jardín de Infantes (no Guardería), EGB (1, 2 o 3) o en la Educación Polimodal. Se excluye expresamente la Educación Terciaria o Universitaria.***

Ello puede generar la paradójica circunstancia que un menor entre 18 y hasta los 21 años esté absorbido dentro de la ley por ser un estudiante de Educación Polimodal (Ex Secundario), respecto de otro que la misma edad queda excluido en razón de ser estudiante terciario o universitario.

G) OBLIGA A LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El tipo de seguro al que obliga la ley es de Responsabilidad Civil, el que no debe confundirse con el seguro por accidente.

⁹ Kemelmajer de Carlucci, Gianfelici,

Según el Art. 109 de la Ley de Seguros 17.418 define al seguro de Responsabilidad Civil, como aquel por el cual ***“El asegurador se obliga a mantener indemne al asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad prevista en el contrato,*** a consecuencia de un hecho acaecido en el plazo convenido”.

Es decir que para que responda el Seguro, el titular de establecimiento debe ser sujeto pasivo de un reclamo sea este de carácter extrajudicial o judicial.

¹⁰El Seguro de Responsabilidad Civil no tiene como único propósito defender al asegurado evitándole una pérdida económica grave, sino resguardar a la víctima por medio de un resarcimiento rápido e integral. De ahí que las defensas que pretenda oponer la aseguradora de la parte responsable del daño deben ser interpretadas restrictivamente en beneficio del tercero damnificado (Tarifación, Derecho de Daños, Acoglia, Boragina, Meza).

Celebro la iniciativa legislativa de obligar la contratación de un seguro, extremo que redundará en una mayor chance reparatoria a favor de la víctima.

Sin perjuicio de ello, resulta reprochable que la ley delegue a la autoridad jurisdiccional la facultad de ordenar lo atinente al Seguro Escolar.

Es decir que cada provincia deberá indicar cuáles son las condiciones que deber reunir el seguro a contratarse y las sanciones a aplicar para los supuestos en que el colegio privado o estatal no contrate el seguro impuesto por ley. Allí hay un vacío legal, ya que a mi juicio, la norma debió fijar con carácter estricto el alcance y extensión de la cobertura a contratar.

H) ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

Se ha seguido un criterio amplio por el que NO se limita la responsabilidad del propietario a los daños causados como consecuencia del desarrollo de actividades estrictamente curriculares, extendiéndola a todas las que se vinculen a ellas por el hecho de encontrarse organizadas y controladas por la entidad educativa.

Ello también surge del informe del proyecto de la Ley donde se dejó constancia que la norma no solo abarcaba al momento en que el alumno estaba físicamente al cuidado del docente, sino también las situaciones extraescolares, como viajes, excursiones, torneos deportivos o actividades complementarias.

¹⁰ Norberto José Novellino (Responsabilidad por Daños de Establecimientos Educativos. Editorial Rubinzal Culzoni. Año 1998)

Presunción de Responsabilidad

La modificación introduce la presunción de responsabilidad de los titulares de establecimientos educativos públicos o privados.

Cabe referir que titular de establecimiento y director de establecimiento no significa lo mismo, aunque en alguna situación particular dentro del ámbito privado, ambas facultades puedan converger en una misma persona.

En referencia a quienes son los titulares del establecimiento, la reconocida magistrada mendocina afirma que la ley se refiere al hablar de Propietarios de Establecimiento "a quien organiza o emprende la educación", diciendo que del colegio estatal responderá el Estado Nacional, Provincial o Municipal según la jurisdicción a la cual pertenezca la escuela.

El Titular del Establecimiento Educativo podrá demostrar su ausencia de responsabilidad sólo probando que el hecho no pudo ser previsto o evitado.

La presunción en contra del titular del establecimiento implica que acaecido un daño dentro del establecimiento la responsabilidad será de este, a no ser que demuestre lo contrario.

Contrariamente si se acciona contra el docente o director de establecimiento como ya no existe más la presunción en su contra es el demandante quien deberá demostrar la responsabilidad del educador sin que exista la denominada inversión de la carga de la prueba.

Rige respecto de los maestros, profesores y directores de establecimiento (no titulares) el principio general del artículo 1109 C.C. "Todo el que ejecuta un hecho, que por su culpa o negligencia ocasiona un daño a otro, estará obligado a la reparación del perjuicio..."

Así lo ha interpretado la ¹¹Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala B deslegitima pasivamente a la directora del establecimiento educativo por los daños sufridos por un alumno al no ser mencionada en el mismo de modo que a su respecto rige pura y plenamente el art. 1109 del mismo ordenamiento, razón por la cual es el damnificado quien debe demostrar la culpa del director.

Tal elección probablemente no acarree ninguna ventaja práctica, pero queda sujeta al arbitrio del reclamante. Por el contrario, la acción siempre se dirigirá al titular del establecimiento porque:

1) la presunción implica la inversión de la carga de la prueba.

2) Este, seguramente tendrá mayor capacidad patrimonial.

¹¹ "Rosciano Vicente y otro c/ Instituto San Pío X" L.L. 1999-D-589 al sostener "El nuevo texto del art. 1117 del Cód. Civil

3) El titular debe contratar un seguro de responsabilidad civil de lo contrario se obliga personalmente.

Al titular del establecimiento, le cabría llegado el caso, la posibilidad de ejercer la acción de regreso (Art. 1123 C.C.) contra su dependiente.

En síntesis, la nueva disposición legal (aunque ya tiene sus añitos) “saca de la mira” al docente, y le quita una “mochila pesada”, pero de ningún modo lo exime totalmente de responsabilidad.

En cambio para el titular del establecimiento resulta un condicionante de su responsabilidad y un elemento determinante para la contratación de un seguro de responsabilidad civil.

El aumento de los factores de atribución (deber de garantía, riesgo creado, riesgo provecho) y la disminución de los eximentes de responsabilidad (Caso fortuito), revelan el propósito legal de impedir la impunidad de hechos dañosos ocurridos en un establecimiento escolar.

Parafraseando ¹² ***“los titulares de establecimiento serán casi siempre responsables”***

El **Nuevo Código Civil** trae reformas mucho más profundas. En el caso de la docencia, se establece que es el titular de los establecimientos educativos el que debe responder por el daño causado o sufrido por sus alumnos menores de edad, pero los directivos o maestros no se encuentran exceptuados si existe ¹³dolo o ¹⁴culpa.

La responsabilidad civil intenta asegurar a las víctimas del daño su reparación, tratando de poner las cosas en el estado en que se encontraban antes del daño y con ello procura restablecer el equilibrio que ha desaparecido entre los miembros del grupo. Por estas razones, la sanción de la responsabilidad civil es, en principio, indemnizatoria, y no represiva. Es importante mencionar que la responsabilidad penal y civil, pueden coexistir en un mismo hecho. Es decir, una pena privativa de libertad puede ser aplicada, sin perjuicio de la responsabilidad civil que pudiera acarrear haber incurrido en un hecho ilícito.

La ley 26944 rige la responsabilidad del Estado por los daños que su actividad o inactividad les produzca a los bienes o derechos de las personas. La responsabilidad del Estado es objetiva y directa. Las disposiciones del Código Civil no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria. No responde por los daños y perjuicios que se

¹² Dr. Fernando Sagarna

¹³ Intención de cometer la acción típica prohibida por la ley.

¹⁴ Omisión de la conducta debida para prever y evitar el daño. Se manifiesta por la imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de reglamentos o deberes.

deriven de casos ¹⁵fortuitos o fuerza mayor, salvo que sean asumidos por el Estado expresamente por ley especial. La pretensión resarcitoria contra funcionarios y agentes públicos prescribe a los tres (3) años.

Presupuestos para la existencia de responsabilidad civil

I. Existencia de daño. El daño se lo define como un deterioro, menoscabo, destrucción, ofensa o dolor que se provoca en la persona, cosas o valores de alguien. El daño para que genere derecho indemnizatorio, debe ser cierto y personal.

II. Antijuridicidad. Es decir que el hecho dañoso debe haberse producido como consecuencia de un hecho u omisión contrario al derecho, al ordenamiento jurídico.-

III. Relación de causalidad. Debe existir una íntima vinculación externa y material que enlace el hecho dañoso y el obrar humano violatorio del ordenamiento jurídico.

IV. Imputabilidad. El obrar humano dañoso debe ser imputable a esa persona. La imputabilidad puede nacer por causales que se denominan factores de atribución y son el factor de atribución subjetivo: **Dolo** *intención de cometer el daño o culpa negligencia, impericia, imprudencia* **Dolo Eventual** *determina que una persona tuvo que haberse representado que con una determinada acción podía ocasionar una muerte y pese a prever el resultado, continuó con su accionar y no hizo nada para evitarlo.*

Según el Art. 1767 del nuevo Código Civil “El titular de los establecimientos educativos responde por el daño causado o sufrido por sus alumnos menores de edad cuando se hallen o deban hallarse bajo el control de la autoridad escolar. La responsabilidad es objetiva y se exige solo con la prueba del caso fortuito. El establecimiento educativo debe contratar con un seguro de responsabilidad civil, de acuerdo a los requisitos que fije la autoridad en materia aseguradora. Esta norma no se aplica a los establecimientos de educación superior o universitaria”.

Se atribuye la responsabilidad al titular del establecimiento educativo al que concurre el alumno. Será entonces, la persona física o jurídica, tanto privada como pública, que detente el carácter de propietario de la institución a la que asista el alumno dañador o damnificado, quien resulta ser el legitimado pasivo. La responsabilidad objetiva, es una fuente de obligaciones en virtud de la cual aquel que crea el riesgo (funda el colegio), es quien recoge los beneficios (fama, cuotas mensuales, prestigio) no sólo económicos y por lo tanto debe soportar las consecuencias del daño. La ley es muy rigurosa, el propietario solo se excluye por el caso fortuito. La culpa de la víctima no es

¹⁵ La palabra fortuito hace referencia a algo que sucede de forma casual e inesperada.

excusa (ejemplo: un alumno que se suicida en el patio de la escuela traerá responsabilidad civil a la entidad propietaria y/o docente) salvo que el hecho de la víctima o de un tercero por quien no debe responder sea imprevisible o inevitable.

Se excluye a los establecimientos de Educación Superior y Universitaria ya que el deber de vigilancia es más difícil en virtud de la edad de los alumnos.

Responsabilidad del Docente en la normativa actual

Sin perjuicio de lo antes expuesto, no se encuentran exceptuados los directivos o maestros de algún tipo de responsabilidad, porque podrán ser responsabilizados en forma directa si se demuestra su dolo o culpa en el hecho dañoso. En tal caso, deberán reparar el daño causado de acuerdo a los principios generales de responsabilidad civil subjetiva. En este supuesto, la responsabilidad es concurrente con la del titular del establecimiento. El hecho de que pague el daño el titular del establecimiento, no obsta el derecho a repetición de este último.

Por eso es importante que los docentes extremen sus cuidados y deber de diligencia, en el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo que desempeñan, con el objeto de brindar una vigilancia activa y permanente de los educando que están a su cargo. De tal manera se garantizará en forma idónea el cumplimiento de la obligación accesorio de seguridad que comprende tanto la integridad física como psicológica del alumno y se disminuirá la posibilidad de una acción indemnizatoria contra el docente.

El Profesor De Educación Física Ante Los Accidentes Escolares

Los Profesores de Educación Física, que trabajamos con el cuerpo en movimiento estamos expuestos a los accidentes. Es por ello que los accidentes en las Escuelas son los más comunes en todos los días del año Escolar, desde que el alumno asiste a clases normales de teoría y de Educación Física.

El profesor es un creador de riesgos: por ello está más obligado que cualquier otro docente a cuidar de la integridad de sus alumnos, tanto como a cuidarse él, nos toca más de cerca por la peligrosidad intrínseca de la actividad que realizamos, también afecta a todos los docentes en general.

El tema está en evitar los riesgos que están en nuestra mano, pero la mayoría de las veces los accidentes son por cosas que nos superan a nosotros. Llámese instalaciones, llámese incomprensión o dejadez de los compañeros que tienen que demandar ó denunciar todas esas falencias que ocurren. Es por eso que debido a la falta de información por parte de las Autoridades Educativas, que brindan los conocimientos hacia los Profesores de Educación Física, por ser escasos en cuanto a esta temática.

La palabra de **Riesgo** que significa: Contingencia o proximidad de un daño. En esta materia, el cálculo de riesgo y la prudencia deben ser nuestro lema.

Se Recomiendan estas Medidas Preventivas: Supuestas Causales de Atenuación de La Responsabilidad Civil, ante los Accidentes (Daños)

Estas actividades se tienen que realizar antes de comenzar las clases de Educación Física, en cada período Lectivo Escolar:

- 1) Examen médico** al momento de la inscripción de los escolares, (alumnos) en todos los niveles y todos los años en el establecimiento, donde cursan sus estudios.
- 2) Ficha Médica y de aptitud física** con su seguimiento y término del mismo, durante todo el año.
- 3) Las exenciones en Educación física** deben ser notificadas al Profesor por la Dirección de la Escuela, de acuerdo a la Resolución Internas de cada Jurisdicción Escolar, de cada Provincia.
- 4) En las salidas de extraescolares que pueden ser:**

A) Responsabilidad en Eventos Deportivos:

Fiestas de Educación Física, que se pueden realizar dentro de la Escuela o fuera de esta.

B) Responsabilidad por la Organización de Torneos Ínter Escolares:

Pueden ser Interno realizado en la propia Escuela o confrontar contra otra Escuela, o en un Centro Deportivo. El torneo, o el campeonato, organizado a veces de manera apresurada para responder a una exigencia o compromiso, es también una fuente de obligaciones civiles a las que debe responder el profesor como experto.

Si bien el caso de referencia se relaciona con un festival de box amateur, vale la prudencia y diligencia pedida, para las carreras de larga distancia a pie (Maratón Escolar), o en bicicleta (Bici-paseo), los triatlón, los llamados Torneos Relámpagos, y otras competencias agotadoras a que tan afectos son ciertas escuelas y clubes barriales. Al frente de cuyo Jefe Departamento de Ed. Física (En el caso de Escuelas de Ed. Media o también denominado últimamente Coordinador del área de Ed. Física), se encuentra el *experto responsable*, que no es otro que el Profesor de Ed. Física en el momento de ir a los estratos judiciales.

Limitando esta obligación se ha dicho: *...que cuando el daño que sufre el deportista surge del desarrollo normal del deporte conforme reglamentos, generalmente se descarta la responsabilidad, pues la existencia de una*

responsabilidad contractual entre empresario y deportista no autoriza a inferir la existencia de una obligación de seguridad o garantizar la integridad física de este último...

C) Responsabilidad en Viajes Educativos: En la actualidad han desaparecido, pero muy pocas Escuelas todavía lo siguen realizando. En consecuencia se deben prever todos los recaudos necesarios para realizar dicho viaje.

D) Responsabilidad en salidas de Campamentos: En todas estas salidas, se debe tratar de contratar antes de salir, con un Seguro Grupal; que es lo más indicado, para estos tipos de actividades antes mencionada, entonces el Profesor puede quedarse tranquilo, y no pensar que debe responder con su propio patrimonio ante un juicio, o demanda Judicial, aunque siempre debe tener la vigilancia debida de sus alumnos, porque es responsable del grupo que tiene a su cargo y representa a una Institución Educativa. Es decir que así como los lleva sanos a las distintas salidas extraescolares, lo debe regresar de la misma manera.

La importancia del tema está directamente relacionada con la responsabilidad profesional del docente, último destinatario de estas reflexiones que esperan germinar en tierra fértil, exhortando a su meditación consciente, de cómo sepan actuar de aquí en adelante, siempre pensando en un futuro mejor y con menos accidentes en las Escuelas.

5) Contar con un seguro amplio que respalde al Docente, en la Responsabilidad Civil y contratarlo en forma particular, (el estado no ampara en estos casos al Docente). Lo que sí hay un seguro contra accidentes de trabajo (A.R.T.) que es otra cosa distinta, a lo que no, nos referimos anteriormente. Además hay que averiguar, que tipo de seguro hay que respalde al Alumno; (seguro escolar, averiguar en la Dirección de la Escuela, obligatorio según Ley 24.830).

6) Hacer cotidianamente, en cada clase de Educación Física, una verificación del estado psicomotriz, de cada alumno al realizar cualquier tipo de ejercicio. (Muy importante en la actualidad; para la Empresas de Seguro personales)

7) Atención adecuada al grupo de alumnos, con el que se trabaja en forma permanentemente.

8) Al no contar con las instalaciones adecuadas a la actividad, el Profesor tendrá su responsabilidad limitada de acuerdo al caso concreto, para el cual, al inicio del año lectivo deberá presentar una nota indicando las condiciones del lugar de trabajo y sus posibles riesgos para que sean considerados por el profesor; al director o bien al supervisor o Inspector.

9) La responsabilidad es del profesor desde el horario de entrada hasta el de salida de clase, o de cualquier otra actividad que sea convocada por las autoridades del colegio y que sea llevada a cabo tanto dentro de los límites del establecimiento o fuera de él. Pero no cuando el alumno concurre a la escuela sin autorización (fuera del Horario escolar Ej: concurrir un día Sábado a jugar un partido de fútbol, sin autorización de la Dirección de la Escuela) Respetar estrictamente los horarios de entrada y salida, viajes, excursiones, torneos deportivos.

Es decir que el docente se hará responsable desde que se hace cargo del grupo, grado o año hasta que finaliza la clase (ni antes ni después de ella, siempre y cuando el alumno se encuentre fuera de la dependencia del establecimiento y hayan finalizadas las clases)

- 1- En cuanto a la finalización, ¿La autoridad concluye “Cuándo según los horarios del centro o Escuela, está acaba o cuando los alumnos abandonan las dependencias del colegio aunque esto se produzca con posterioridad a la hora en que finalice la jornada escolar o clase de Educación Física?”. El Supremo de España, del mismo modo que la Corte Suprema de Justicia Bonaerense, ha entendido que el recaudo no ha de interpretarse de manera rígida, pues impondría a los padres la obligación de recoger a los menores inmediatamente de acabada la jornada Escolar), sino con la suficiente flexibilidad que cada caso demande. Si es habitual en el centro o Escuela que los alumnos se queden en el patio de recreo un corto espacio de tiempo después de terminada la jornada lectiva antes de ser recogidos o trasladarse a sus domicilios, es obligado deducir que los padres cuentan con que hasta entonces están en el centro o Escuela y vigilados por su personal
- 2- Debe interpretarse esto como una tendencia que no debe ser considerada regla general atento que, ejemplificativamente no se pueden dejar de lado otras consideraciones tales como; los derechos y obligaciones de los docentes desde el punto de vista del derecho laboral.

10) Realizar un Cálculo de ¹⁶Riesgos, para cada actividad física, teniendo una responsabilidad, al realizar la actividad, que va a desarrollar el alumno; al realizar cualquier tipo de ejercicio.

Cuyos sinónimos de riesgo son: Contingencia, peligro, aventura, escollo, dificultad, inseguridad.

¹⁷ Contingencia: Accidental, eventual, casual, aleatorio, incierto, azaroso, fluctuante, accesorio, ocasional, esporádico.

¹⁸ Peligro: Riesgo, exposición, contingencia, inseguridad, escollo, dificultad.

El placer de poder adaptarse y de integrarse al dinamismo de la naturaleza, de superar sus formas majestuosas, comporta un juego cambiante en dimensiones, normas y emociones.

¹⁶ Contingencia, peligro, aventura, escollo, dificultad, inseguridad.

¹⁷ Accidental, eventual, casual, aleatorio, incierto, azaroso, fluctuante, accesorio, ocasional, esporádico

¹⁸ Riesgo, exposición, contingencia, inseguridad, escollo, dificultad.

Muchos practicantes buscan emociones en la naturaleza en contraposición con una vida urbana donde la percepción del riesgo es casi inexistente.

Son situaciones que implican mezcla de sentimientos que solo pueden comportar una gran arbitrariedad de criterios a la hora de juzgar el riesgo de una actividad física.

Estos son los Factores de Riesgo; que se deben tener en cuenta al realizar el cálculo de Riesgo:

Componentes Estáticos Bosque, lago, pared. Altura y pendiente. Disposición y configuración. Limitación sensorial. Cohesión, consistencia y adherencia.

Componentes Dinámicos: Olas, corriente del río, viento... Factores Meteorológicos Humedad, presión, temperatura... Fenómenos Meteorológicos Viento, lluvia, nieve, heladas...

ELEMENTOS DE POSIBLES RIESGOS EN LAS ESCUELAS

REALIZAR LA INSPECCIÓN EN TODA LA ESCUELA:

- 1.- En el patio, observar los pisos si son de baldosas o cemento, donde existe más probabilidades de que los golpes que reciben los chicos les produzcan algún tipo de lesión. Que no estén muy deteriorados (Ej.: Baldosas flojas). También algunas Escuelas tienen escaleras o baldosas resbaladizas propician el aumento de golpes.
- 2.- Los bebederos de agua, son otros de los lugares donde ocurren accidentes ya que a veces los niños se empujan por el apuro de tomar agua y se lesionan en alguna parte de la cara.
- 3.- Arcos Metálicos (Corredizos ó Arcos Móviles)
- 4.- Mástil en el medio del patio de la Escuela.
- 5.- Paredes en mal estado.
- 6.- Vidrios cercanos al lugar de trabajo.
- 7.- Espacio muy reducido, en relación cantidad de Alumnos.
- 8.- Si hay alguna obra en Construcción considerarla muy peligrosa.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL:

“REALIZAR ESTA TAREA AL COMIENZO DE CADA AÑO ESCOLAR O CUANDO SURJA ALGO CONSIDERADO POR EL PROFESOR COMO MUY PELIGROSO”

- 1.- Hacer un relevamiento del Estado actual de las Instalaciones Deportivas (Pacios, Playón, Gimnasios, etc.)
- 2.- Indicar todos los posibles riesgos, que puedan ocurrir considerado a su buen criterio por el Profesor.
- 3.- Elevar el informe elaborado por el Docente a la Dirección y/o Supervisión.

4.- Agregar dicho informe a la Planificación Anual. Una expresión en Latín: “Verba volant scripta manent”: LAS PALABRAS VUELAN, LO ESCRITO QUEDA. Es decir un consejo de un proverbio que recomienda Prudencia al Escribir y mucho más al firmar. En este caso particular el informe elaborado por el Profesor de Ed. Física, y es Usted que debe tratar de; denunciar todas las anomalías.

Exija y comunique el estado de los elementos, o su falta, siempre por duplicado y por escrito. Hágase firmar una copia fechada y guárdese. Si trabaja en una Escuela Privada difícil, de esos en que el secretario nunca firma nada, avise de las deficiencias por telegrama o Carta-Documento.

Nosotros tenemos el derecho y él deber de exigir que tanto el lugar como los materiales de trabajo estén en aceptables condiciones de uso. Más, por nuestro carácter profesional, estamos obligados a reclamar una provisión de elementos de seguridad. (*La responsabilidad profesional nos obliga a cubrir todos los recaudos*).

¿QUE OCURRE SI UN ALUMNO CONCURRE A CONTRATURNO?

A CLASES DE EDUCACIÓN FÍSICA:

1.- Si el alumno concurre a clases obligatorias, en la Escuela o en el Campo de Deportes se responde por el alumno. (Es decir sí el Profesor, está a cargo de ese grupo)

2.- La situación es distinta cuando el alumno concurre por sí solo, sin ser obligatoria su asistencia. (Ejemplo: Un día Sábado, Domingo, Feriado o de Asueto Escolar)

De lo expuesto surge, la importancia de una fluida comunicación con los padres y de una tarea conjunta Hogar - Escuela que en definitiva redundará en beneficio de los destinatarios últimos de la educación: **Los Alumnos.**

¿LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL?

1.- El Límite Temporal: La responsabilidad es del profesor desde el horario de entrada hasta el de salida de clase, o de cualquier otra actividad que sea convocada por las autoridades del colegio y que sea llevada a cabo tanto dentro de los límites del establecimiento o fuera de él.

4.- El Límite Espacial: El límite de la Responsabilidad da el lugar en que desempeña la función. Esta termina en la puerta de calle del edificio escolar o Centro Deportivo. Por ende, allí termina también la responsabilidad de las autoridades escolares..

¿CÓMO DEBEMOS ACTUAR EN CASO DE ACCIDENTES?

ACCIDENTES EN LA ESCUELA – LA ESCUELA DEBERÁ:

- 1.- Proporcionar atención inmediata al niño o joven accidentado. “Necessitas caret lege” Expresión latina que dice: “LA NECESIDAD NO TIENE LEY” es decir que no es imputable contravenir la Ley para satisfacer una necesidad imperiosa. Esta aplicación sería en caso de: **Extrema Urgencia**, sin el previo consentimiento de los padres, para poder requerir una atención, en donde se pueda brindar los Primeros Auxilios, aunque está Prohibido por algunas Circulares, Normas, de alguna jurisdicciones de las provincias; si no hacemos nada en contraposición se incurre en “abandono de persona”.
- 2.- Comunicar la novedad a los padres en forma inmediata.
- 3.- Llamar a una Emergencia Médica o llevarlo a un Centro Asistencial, más cercano. (Pero tratar de que conduzca otra persona, y no el Profesor)
- 4.- Efectuar la denuncia Policial o Exposición del Accidente, dentro de las 24 Horas.
- 5.- Labrar un acta en la escuela, con todos los datos de cómo ocurrieron los hechos. (Señalar siempre, **tiempo, modo y lugar**, poner testigos, si lo hubiera mejor, etc.)
- 6.- Elevar a Supervisión o Inspector el Informe correspondiente adjuntando la denuncia policial y toda la documentación que estime pertinente.
- 7.- Informar adecuadamente a los padres sobre los pasos a seguir en relación con los trámites ante la caja (Caja nacional de Ahorro y Seguro).

MARCO LEGAL EN EL CUAL ESTAMOS ENCUADRADOS LOS PROFESORES DE EDUCACION FISICA:

PROBLEMÁTICA ÁREA CUASI – DELITOS

La primera distinción a formular, que heredamos del derecho romano, nos lleva a diferenciar los **Delitos**; de los **Cuasidelitos**.

DELITOS: Es un acto ejecutado de manera consciente, a sabiendas y con la intención de dañar a la persona o a los derechos de otro.

Los CUASI – DELITOS son los Actos Ilícitos: (o sea las acciones u omisiones voluntarias prohibidas por las leyes, decretos o reglamentos) Sin intención de dañar a terceros, pero con negligencia o culpa imputable de su autor, y de los cuales deriva daño a terceros.

Nuestra problemática se sitúa pues en el campo de los cuasidelitos, dado que en el caso de existir una intención dañosa por parte del profesor (*dolo*) nos encontraríamos en jurisdicción del derecho penal. Aquí tratamos el resultado *no querido*, pero que acaece a merced de culpa o negligencia

Elementos de los cuasidelitos:

Podemos llegar a precisar:

Un hecho ilícito, que consiste en una acción u omisión. **Imputabilidad** de ese hecho a su autor por culpa o negligencia (*A riesgo de ser reiterativo: nunca por dolo*). Daño causado por ese hecho. Una relación de causalidad entre el hecho y el daño.

La IMPUTABILIDAD puede deberse a:

A) **Desidia**: Negligencia, inercia.

B) **Impericia**: Falta de Pericia. **Pericia**: Sabiduría, Práctica, Destreza.

C) **Negligencia**: Falta de cuidado.

D) **Ignorancia**: (Del latín Inorantia) Falta de letras, ciencia, y noticias. Saber conocimiento, cultura.

E) **Imprudencia**: (o falta de Prevención) Falta de Prudencia. **Prudencia**: Virtud cardinal que consiste en discernir, lo bueno de lo malo, seguirlo o huir de ello. Templanza, moderación. Sensatez....vale decir, a una falla de prevención de aquello que pudo haber evitado la ejecución del evento dañoso o su consecuencia. Es de destacar que el *deber de previsión* constituye una *carga profesional*.

El Estado, al otorgarnos el título habilitante, de **Profesor** nos da junto al *haber* de presunción de capacidad, el debe inherente a la carga de prevención Profesional por los riesgos implícitos en el ejercicio de las actividades físicas de las que realiza el docente.

RESPONSABILIDAD POR CUASI-DELITOS:

Principio genérico normativo: El principio genérico que regula esta situación está dado por el artículo 1109 del Código Civil que dice: *"Todo el que ejecuta un hecho que por su culpa o negligencia ocasiona un daño a otro, está obligado a la reparación del perjuicio. Esta obligación es regida por las mismas disposiciones relativas a los delitos del derecho civil"*.

La Responsabilidad por Cuasi - Delitos puede tener orígenes diversos:

1.-Responsabilidad por hechos propios o directos: Es la que nos importa. La responsabilidad extra contractual directa está sancionada por la primera cláusula del Art. 1109 del C. Civil. El daño es el resultado de la conducta culpable inmediata del propio agente que lo causa.

Puede darse:

a) Por Acción: Con una cosa que obra como medio o instrumento, sea con una Cortaplumas, una navaja, o un revólver; que con estos elementos han ocurrido muchos casos en los últimos 2 años en nuestro país. Ejemplo típico: El arma dejada al alcance del niño que manipula con ella, y de menores que vayan armados a la Escuela; (Escondidas entre sus ropas) para atacar a alguien, y si lo hacen. Llevan armas que sus padres tienen en casa o halladas en la calle, después pueden causar daños graves a sus compañeros (Casos de

muertes, que desgraciadamente ya hubo en nuestro país, hace muy poco tiempo).

b) Por Omisión: Es decir por falla de la debida previsión. *(En una clase de Natación; los alumnos se quedan dentro de la pileta mientras el profesor se va a atender un llamado telefónico).*

La culpa, (Art. 512 del C. Civil) consiste precisamente en la omisión de aquellas diligencias que exigiere la naturaleza de la obligación, y que correspondiere a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar. La C.N. del Criminal y Correccional, Sala I, junio I-988, Di Pietro, F., Doctrina Judicial. 1989 t. 1, p. 419, ha precisado que... *la culpa consciente supone la previsión del desenlace dañoso como posible, pero se confía en que no se produzca.*

Un Ejemplo típico es el alumno que se sube a los techos a buscar una pelota. El profesor sabe que el alumno que trepa puede resbalar, pero apremiado por la falta de material, (Negligencia total) permite igualmente al alumno subirse al tejado, confiando en que no tendrá tanta "mala suerte".

Estos son los casos prácticos que ejemplifican estas situaciones: Al finalizar el sumario del caso, se coloca el tribunal que intervino. Cuando no se conoce esta intervención, o la situación no llegó a los estrados judiciales, se deja la respectiva constancia.

a) Incurre en culpa la Profesora de Educación Física que dispone la realización de carreras entre sus alumnos, fijando la línea de llegada a dos metros de distancia de una mampara de vidrio, contra la cual se lesiona uno de los corredores al resbalar en el piso cuando trataba de detenerse, ya que aquella debió tener en cuenta la impetuosidad propia de los jóvenes al ordenar el juego y las condiciones en que debía realizarse. *(Cámara 2 La Plata, 14/2/50, J.A.1950, II, p. 186).*

b) Incurre en negligencia culpable el profesor de Ed. Física que lleva a pasear a sus alumnos pequeños por un terraplén elevado sobre el que existe una vía férrea que presume muerta, y que era usada ocasionalmente, dando lugar a un accidente de gravedad extrema *(medió intervención policial, desconociéndose la presumible intervención de la justicia).*

c) Como el caso del Profesor que autoriza a un alumno a saltar una pared medianera para buscar una pelota de fútbol en una propiedad contigua donde nadie respondía a los llamados, ignorando que la casa aparentemente vacía era custodiada por un perro Doberman de resultas a lo cual el alumno se fractura un brazo al caer del muro por escapar en forma precipitada *(no llegó a los estrados judiciales por decisión del padre del menor).*

2.- Responsabilidad por hechos de los dependientes o incapaces: Cuando están bajo nuestra guarda o mandato. *(Artículos 1113 a 1123 del Código Civil).*

Se trata de la llamada responsabilidad indirecta, normada por el Art. 1113 del C. Civil:

"La responsabilidad del que ha causado un daño, se extiende a los daños que causaren los que estén bajo su dependencia, o por las cosas de que se sirve, o que tiene a su cuidado".

Esta responsabilidad involucra no sólo al profesor por los ayudantes que pudiera tener bajo su mando, sino también a la cadena de mandos que él tiene por encima culminando en el director del establecimiento. El daño causado por las cosas de que se sirve, o que tiene a su cuidado, se refiere a los elementos utilizados en la clase: Trampolines, cajón de saltos, barras, Balas, Jabalinas, Martillos, etc.

Al presente la jurisprudencia no admite excusas por hechos de los dependientes. Primero la responsabilidad se basó en la denominada responsabilidad "in eligiendo". Si yo había seleccionado un ayudante, debía responder por su eficiencia. Hoy se funda en modo principal en la obligación de garantía que la ley impone a quién dirige, en función del riesgo de la actividad que desarrolla. El Art. 1113 del C. Civil, reformado por la ley 17711, agregó a éste en su primera parte dos párrafos que incorporan al Código la teoría del riesgo y dicen:

"En los supuestos de daños causados por las cosas, el dueño o guardián para eximirse de responsabilidad, deberá demostrar que de su parte no hubo culpa; pero si el daño hubiera sido causado por el riesgo o vicio de la cosa, solo se eximirá total o parcialmente de responsabilidad acreditando la culpa de la víctima o de un tercero por quién deba responder. Si la cosa hubiese sido usada contra la voluntad expresa o presunta del dueño o guardián, no será responsable".

3.- Responsabilidad por las cosas: Ej.: Animales o cosas inanimadas, el dueño se hace responsable. (Art. 1124 a 1136 del C. Civil)

4.- Responsabilidad por el hechos de extraños: No hay Responsabilidad Civil. (Caso Fortuito).

¿COMO ACTUAR LEGALMENTE CUANDO OCURREN ACCIDENTES DE ALUMNOS EN LAS ESCUELAS?

Nota Aclaratoria: Estos consejos están supeditados a distintas Normas, Circulares, resoluciones de cada provincia del país, ya que lamentablemente todas las disposiciones no son iguales.

EN CASO DE ACCIDENTE DEL ALUMNO PRODUCIDO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO ESCOLAR:

- A) Llamar a los responsables de los alumnos. (Padre, Madre o Tutor)
- B) Contactar al médico del Hospital Municipal, o Sala Médica, donde será atendido el alumno.
- C) Levantar un acta que se elevara a la superioridad describiendo el hecho.
- D) Los responsables de los alumnos tomaran conocimiento y firmaran el acta. (Profesor o Docente a cargo en el momento que ocurrió el Accidente)
- E) En caso de requerirse internación se hará la denuncia policial.

No desestimar los accidentes y primar el criterio objetivo sobre la intención subjetiva.

Con esto quiero decir que en general, los accidentes no se pueden considerar como leves, dado que los Profesores o Docentes no son médicos, aunque tengan conocimientos de Primeros Auxilios. Esto no los habilita para determinar dónde está la gravedad y la magnitud de los accidentes al hacer su análisis de riesgo. Así llegamos a la conclusión de que todos los accidentes se tienen que reportar, sean leves o no, a la Dirección del establecimiento donde dependan y también de su Jurisdicción.

Para evitar problemas legales ante un accidente en la Escuela es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

SE CITAN LO ASPECTOS MÁS IMPORTANTES A CONSIDERAR:

- 1 Del establecimiento.
- 2 De los alumnos y responsables.
- 3 De la emergencia médica.
- 4 De las actas.
- 5 De la firma.
- 6 De la denuncia policial.
- 7 Del trámite.
- 8 Del seguro
- 9 Del servicio domiciliario.
- 10 De la prevención.

1. DEL ESTABLECIMIENTO: Las directivas se refieren a accidentes ocurridos dentro del establecimiento y en actividades fuera del mismo, debidamente autorizada por la autoridad Escolar. (Actividades Extraescolares)

2 DE LOS ALUMNOS Y RESPONSABLES: Contar con datos completos y actualizados de los de los alumnos, que deben estar disponibles para el equipo directivo y los docentes de la escuela. Para los casos de accidentes son imprescindibles los datos que permitan ubicar a sus padres o algún familiar.

3 DE LA EMERGENCIA MÉDICA: Cualquier empresa de emergencias médicas que se contrate, será complementaria a la dispuesta por la jurisdicción por todo el año Escolar. Si se decide la internación, o traslado a un Centro de salud; un docente acompañara, junto con un responsable, al alumno.

4 DE LAS ACTAS: Se debe registrar el hecho en el Libro de Actas, que es un documento público. Si ocurre fuera del establecimiento escolar se labra un Acta Volante, (O nota al Director del Establecimiento) que será transcripta al Libro de Actas. A la hora de su confección hay que tener en cuenta:

- Señalar siempre: tiempo, modo y lugar.
- Un relato completo y objetivo.
- Términos claros.
- En caso que hubiere, señalar solo las lesiones visibles.
- Dejar constancia de los testigos del hecho, en lo posible. (Alumnos, Celador, Portero, Etc.)

5 DE LA FIRMA: Debe ser firmada por los padres y/o responsables, directivos, docentes encargados y otros mayores si los hubiere. De negarse alguna firma, se deja constancia al pie del acta.

6 DE LA DENUNCIA POLICIAL: Si fuere necesario hacer una denuncia policial debe ser realizada por la autoridad escolar o Docente a cargo del grupo, el plazo máximo es dentro de las 48 Horas; de producido el hecho.

7 DEL TRAMITE: Elevación de la documentación dentro de las 48 hs; al Director. De ser necesario, se anticipara con un llamado telefónico o en forma verbal, relatando como ocurrió el accidente.

Confeccionar un legajo que contenga:

- Acta labrada.
- Comprobante de atención de primeros auxilios con diagnostico médico.
- Comprobante de la denuncia policial si la hubiere.(En caso de suma Gravedad o de Internación)
- Certificado de “Alta Médica” (Se incorporara cuando la otorgue el Médico).
- Nota de elevación de la autoridad educativa, donde se constara de la situación escolar del alumno, luego del accidente.
- Cualquier otra información considerada pertinente.(Esto es muy importante en caso de que hubiere una demanda Judicial) **Un Ejemplo sería:** Si el niño pudo haber tenido un accidente, cerca de su casa y luego en la Escuela acusa un fuerte dolor, haciéndole creer al docente que se produjo en la Escuela. (Quedando en evidencia que a veces hay mala voluntad por parte del educando).

8 DEL SEGURO: (Alumnos de Nivel Inicial, Primario y Medio). Dentro de la 72 hs., a la Caja de Ahorro y Seguro S.A. u otro Seguro que tenga la Dirección General de Escuelas de cada Provincia; a la siguiente documentación.

- Nombre de la escuela.
- Dirección y Teléfono de la escuela.
- Fotocopias del acta labrada.
- Identificación del o de los accidentados.
- Certificado del alumno regular con horario de actividades.
- Fotocopia de la denuncia policial, si la hubiere.
- Boletas de gastos farmacéuticos, (pueden mandarse con posterioridad a las 72 hs.
- Cualquier otro elemento que tenga relación con el hecho, especialmente el “Alta Médica”.

9 DEL SERVICIO DOMICILIARIO: La Municipalidad de la Ciudad de Bs. As., Tiene un servicio de maestro domiciliario (no en caso de enfermedades infectocontagiosas), también existe este servicio en otras Provincias del País.

10 DE LA PREVENCIÓN: Este es un tema muy largo para desarrollarlo, ya que existen muchas formas de prevenciones y que los Docentes puedan tener una buena capacitación sobre la Responsabilidad Civil, así tendríamos un margen de error humano de muy bajo porcentaje y controlar esta problemática.

La institución deberá dar seguridad al desarrollo de las actividades escolares. Informar acerca de los peligros, que existen en las **Escuelas**, con respecto a las **infraestructuras Escolares** que en algunos casos están muy deterioradas.

JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

El trabajo de investigación sigue un paradigma de investigación de **corte cualitativo** y centrado esencialmente en el **aspecto descriptivo**.

La Metodología cualitativa permite describir y comprender el sentido de las acciones y prácticas de los Propietarios de los establecimientos educativos, Profesor de Educación Física, Directivos, Abogados, Licenciados, en diversos escenarios.

JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

La relevancia de esta investigación está dada en el sentido que brindará información sobre el grado de conocimiento y el alcance de La Responsabilidad Civil, que tiene o debe tener un Profesor de Educación Física a la hora de planificar sus clases.

DETERMINACIÓN DE LA POBLACIÓN

Los Profesores de Educación Física en ejercicio docente en los Niveles Inicial, Primario, Secundario y Superior de San Salvador de Jujuy año 2017.

DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

158 Profesores de Educación Física de los Niveles Inicial, Primario, Secundario y Superior de San Salvador de Jujuy.

PRINCIPIOS ÉTICOS Y LEGALES

Para la realización de esta investigación se tuvieron en cuenta los siguientes principios éticos-legales:

- Anonimato: si bien es cierto que se cuenta con el consentimiento de los profesores se mantendrá el anonimato de los mismos.
- En las entrevistas se garantizará la confidencialidad de los datos.
- Los instrumentos a utilizar no afectan ni interfieren en la labor y desempeño profesional de los profesores.

FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS

“Los Profesores de Educación Física en ejercicio de su profesión, en los Niveles Inicial, Primario, Secundario y Superior de Salvador de Jujuy, desconocen el alcance de su Responsabilidad Civil, a partir de la sanción del nuevo Código Civil”

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable independiente: Los Profesores de Educación Física en ejercicio de su profesión, de los Niveles Inicial, Primario, Secundario y Superior de Salvador de Jujuy año 2.017.

Variable dependiente: Desconocen el alcance de su Responsabilidad Civil, a partir de la sanción del Nuevo Código Civil.

<u>VARIABLES</u>	<u>DIMENSION</u>	<u>INDICADORES</u>
Profesores de Educación Física	Nivel de Estudios	Terciario Universitario Posgrado
	Antigüedad Docente	0 a 5 años 6 a 10 años 11 a 15 años 16 a 20 años 21 y más.
	Nivel educativo de desempeño docente	Nivel Inicial Nivel Primario Nivel Secundario Nivel Terciario / Universitario

<u>VARIABLES</u>	<u>DIMENSION</u>	<u>INDICADORES</u>
Conocimiento de la Responsabilidad Civil	<u>Accidentes escolares en clases de Educación Física</u>	SI NO Leves Graves
	<u>Denunciados al Seguro Escolar</u>	SI NO
	<u>Confección de Actas de Denuncia</u>	SI NO
	<u>Condiciones Edilicias y de Infraestructura Escolar</u>	Excelentes Muy buenas Regular Malas
	<u>Formación Profesional en la temática (Profesorado)</u>	SI NO
	<u>Lectura personal acerca de la temática</u>	SI NO
	<u>Interés en capacitación en Cursos</u>	SI NO
	<u>Conocimiento Nueva Reforma del Código Civil.</u>	SI NO

ASPECTOS METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN

✚ La Investigación es de tipo

Exploratoria: sin antecedentes de estudios previos en la provincia de Jujuy.

Descriptiva: el alcance y conocimiento que poseen los profesores de Educación Física de su responsabilidad civil con la reforma del nuevo código.

✚ De acuerdo a su finalidad

BÁSICA: tiene como finalidad el mejor conocimiento y comprensión de los fenómenos. Se llama básica porque es el fundamento de toda otra investigación.

✚ Por su alcance temporal

SECCIONAL SINCRÓNICA: se refiere a un momento específico o a un tiempo único y luego se estudia su estructura.

De acuerdo a su profundidad

DESCRIPTIVA: Son aquellas que tienen como objetivo central la medición precisa de una o más variables dependientes, en una población definida o una muestra de una población

✚ Según su amplitud

MICROSOCIOLOGICAS: son las que hacen referencias al estudio de variables y sus relaciones en grupos pequeños o medianos.

✚ Según sus fuentes

PRIMARIAS: son aquellas en que los datos o hechos sobre los que versan son de primera mano, es decir, recogidos para la investigación y por aquellos que la efectúan.

SECUNDARIAS: son las que operan con datos y hechos recogidos por distintas personas y para otros fines e investigaciones diferentes.

✚ Según su carácter

CUALITATIVO: es el que se orienta a descubrir el sentido y significado de las acciones.

✚ Por su marco y contexto

INVESTIGACIÓN DE CAMPO: son los que se realizan observando el grupo fenómeno estudiado en su ambiente natural.

✚ De acuerdo a la concepción del fenómeno de estudio

INVESTIGACION IDIOGRAFICA: enfatiza lo particular e individual son estudios que se basan en la singularidad de los fenómenos.

En la recolección de datos, la estrategia metodológica planteada consistió en entrevistas con preguntas a Profesores de Educación Física que se encuentran en ejercicio docente, en lugar donde desempeñan su labor en la ciudad de San Salvador de Jujuy, que me permitieron establecer y determinar el alcance y conocimiento en cuanto a la Responsabilidad Civil del nuevo código.

Además, observar las condiciones edilicias donde ellos trabajan. Anexando información complementaria con fotografías de dicho lugar.

PLAN DE TABULACIÓN DE DATOS

Los datos obtenidos serán clasificados, analizados y expuestos en tablas demostrativas y gráficos porcentuales estadísticos con Microsoft Excel 2007 donde se verificara o no la hipótesis planteada en la investigación.

CRONOGRAMA DE TRABAJO

	Mes 1				Mes 2				Mes 3				Mes 4				Mes 5				Mes 6				Mes 7				Mes 8			
	semanas				semanas				semanas				semanas				semanas				semanas				Semanas				semanas			
Elaboración diseño																																
Presentación diseño																																
Aprobación Diseño																																
Recolección de Datos																																
Análisis e Interpretación de datos																																
Conclusión																																
Impresión de Tesis																																
Presentación de Tesis																																
Defensa de Tesis																																

ENTREVISTA PARA LOS PROFESORES DE EDUCACION FISICA

ESTUDIOS: SECUNDARIO – Terciario –INSTRUCTORADO -
UNIVERSITARIO – POST GRADO

EGRESADO DE:

ANTIGÜEDAD EN LA DOCENCIA:

NIVEL INICIAL – PRIMARIO – SECUNDARIO – SUPERIOR

(Indique con una cruz)

1.- ¿Ha tenido accidentes en clases de Educación Física en el año 2017?

SI NO

2.- Si contestó sí.

LEVES GRAVES

3.- ¿Fueron denunciados al Seguro Escolar?

SI NO

4.- ¿En el caso de ocurrirle un accidente en su clase, sabe cómo confeccionar una Acta?

SI NO

5.- ¿En sus estudios de profesorado, ha recibido información o instrucción sobre el tema, La Responsabilidad Civil del docente?

SI NO

6.- ¿Se interiorizó acerca del tema de manera personal?

SI NO

7.- ¿Teniendo en cuenta las consecuencias de la Responsabilidad Civil, cómo son las condiciones edilicias del lugar donde Ud. trabaja?

EXCELENTES - MUY BUENAS – REGULARES - MALAS

8.- ¿Conoce Ud. la reforma del nuevo código Civil y su implicancia en el ejercicio de su profesión?

SI NO

9.- ¿Conoce Ud. la sanción que le correspondería si en su desempeño docente incurre en un daño producido por imprudencia negligencia o impericia?

SI NO

10.- Participaría en un curso que abordara esa temática?

SI NO

CONCLUSION

De acuerdo a los datos recolectados en esta investigación se confirma la hipótesis de trabajo, dado que el 85% de Los Profesores de Educación Física entrevistados de los diferentes niveles inicial, primario, secundario y superior de la ciudad de San Salvador de Jujuy admiten desconocer sobre su Responsabilidad Civil en el ejercicio docente de su profesión y expresando además su desinformación con respecto a la nueva reforma del Código Civil en la República argentina.

Los objetivos propuestos al inicio de la investigación se cumplieron en su totalidad.

Es destacado el interés que manifestaron los docentes entrevistados, a capacitarse en cursos de perfeccionamiento profesional, que abordan la temática en cuestión.

Es incompresible que las casas formadoras de docentes en Educación Física, en su mayoría en la Provincia de Jujuy, no incluyan en su currícula, contenidos de Responsabilidad Civil, Penal y Administrativa.

Si bien el trabajo fue abordado solamente en San Salvador de Jujuy, queda abierta la propuesta de futuras investigaciones extendiéndose a otras provincias.

BIBLIOGRAFIA

ALBORNOZ, A.F. “El Profesor de Educación Física y su Responsabilidad Civil”, Ediciones del Este 1996.

ACKERMAN, Mario “La Responsabilidad Civil en la ley sobre riesgos del trabajo” Editorial Hammurabi Buenos aires Argentina 1998.

ANGRIMAN, M.A., “Responsabilidad y Prevención en Actividad Físicas y Deportivas” Legislación Doctrina Jurisprudencia, Editorial Stadium. 2005.

BAZÁN, Marcelo, De la Cátedra Planeamiento y Gestión de Políticas y Legislación en Educación Física y el deporte. Lic. en Educación Física. U.C.A.S.A.L.

BELLUSCIO, Augusto ZANNONI, Eduardo, A.“Código Civil” Tomo 7 Editorial Ástrea Buenos Aires Argentina 1998.

BUSTAMANTE ALSINA, Jorge “Teoria General de La Responsabilidad Civil” Editorial Abeledo Perrot Buenos Aires Argentina 1980.

CALVO Ana Maria. Tesis La Civil Penal y Administrativa de lós Profesores de Educacion Fisica. Salta Argentina 2002.

CRUZ, Cecilia, “Metodología de la Investigación Científica en las Ciencias Sociales”, Editorial Virtudes, 2003.

MACHICOTE, Eduardo “Responsabilidad Civil del Profesor de Educación Física”, Buenos Aires Argentina 2000.<http://www.geocities.com/web2000/>

MOSSET ITURRASPE, Jorge; D’ANTONIO, Daniel Hugo; NOVELLINO, Norberto José " Responsabilidad de los padres, Tutores y guardadores” Editorial Rubinzal Culzoni Buenos Aires Argentina 1998.

NOTARNICOLA, Valeria “El profesor de Educación Física y su Responsabilidad Civil” Editorial Revistas Electrónica de Educación Física Buenos Aires Argentina 1998.

KEMELMAJER de CARLUCCI, Aída " La Responsabilidad Civil de los Establecimientos Educativos en la Argentina después de la Reforma de 1997” Editorial La Ley Buenos Aires Argentina 1998.

LOIZAGA, E, “La Responsabilidad Civil de los Establecimientos Educativos” Buenos Aires, Edición Abeledo Perrot, 1999.

SORIA, Roberto. Documento elaborado para la D.G.E. de Mendoza. Marco teórico sobre” La Responsabilidad Civil de los Docentes” Mendoza Argentina 1999.

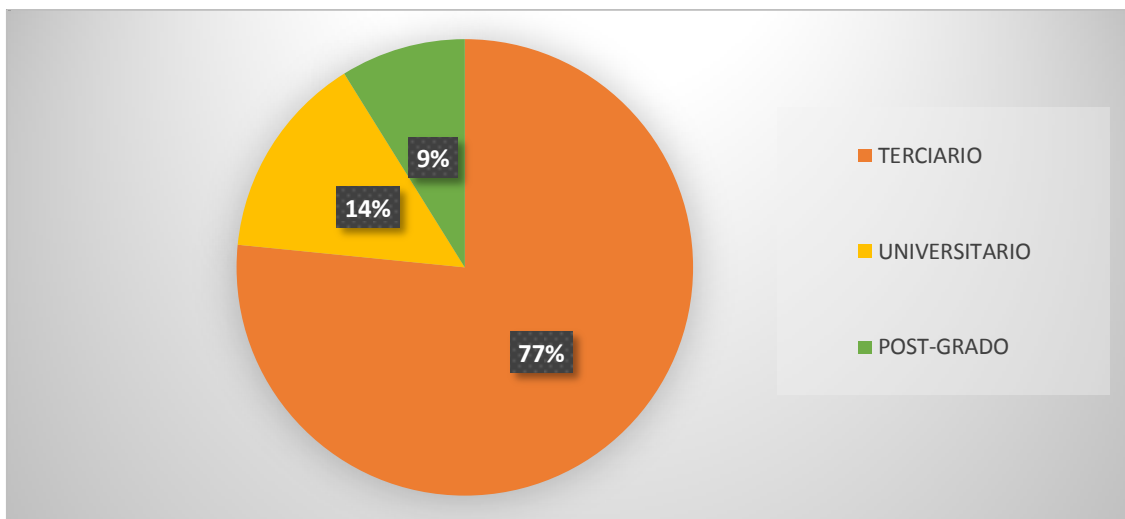
YUNI, José “Técnicas para investigar” Editorial Brujas Córdoba Abril, 2015.

Anexo 1



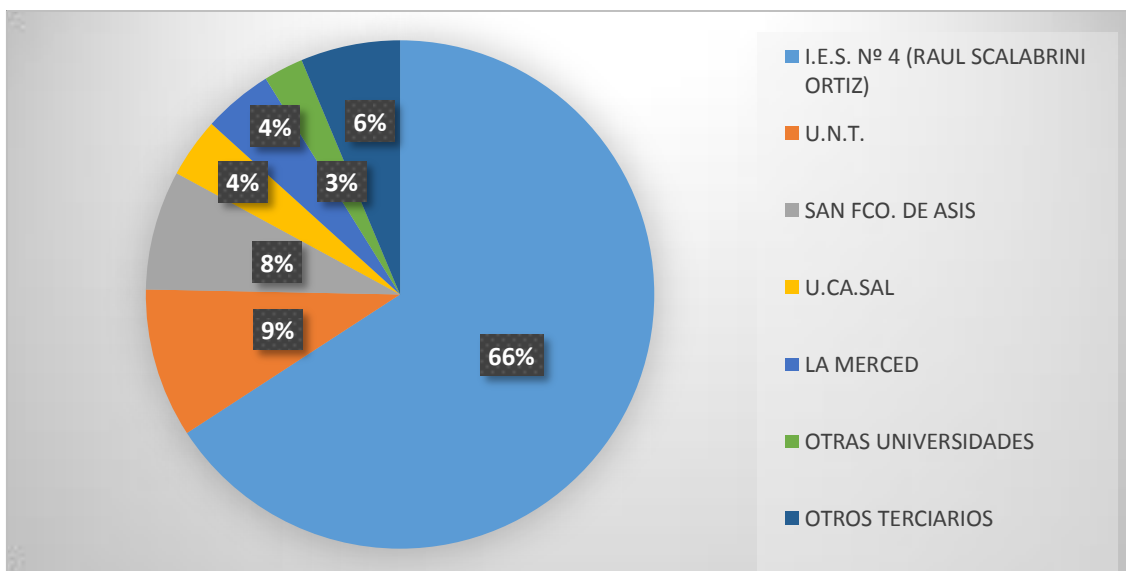
ENTREVISTA PARA LOS PROFESORES DE EDUCACION FISICA

ESTUDIOS



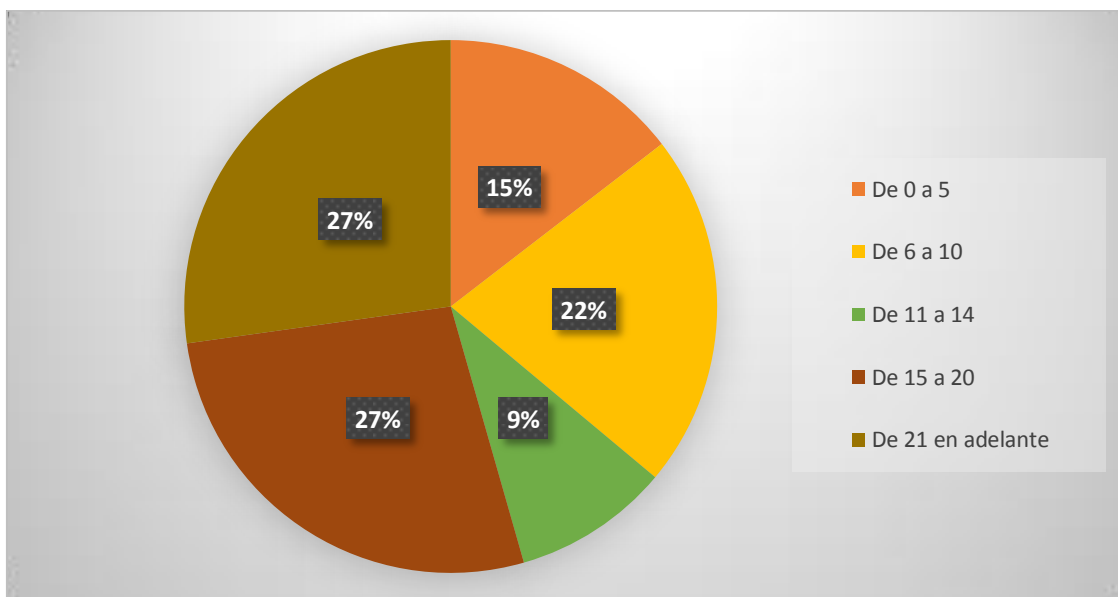
En los 158 Profesores entrevistados, el mayor porcentaje tiene formación de Nivel Terciario, el 14% en Nivel Universitario y el 9% con de Posgrado.

EGRESADOS



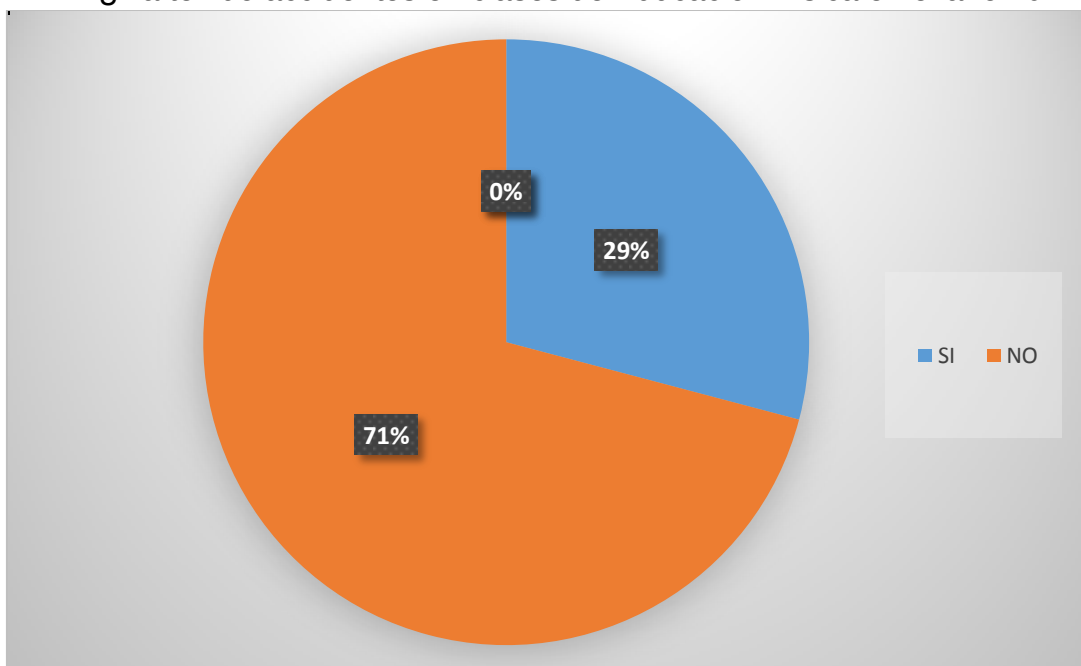
La mayoría de los docentes realizó sus estudios en Instituto de Educación Superior N4 Scalabrini Ortiz. El resto en porcentajes descendentes en la Universidad Nacional de Tucumán, Instituto San Francisco de Asís, compartiendo en iguales proporciones Instituto La Merced y Escuela Universitaria de la UCASAL.

ANTIGÜEDAD



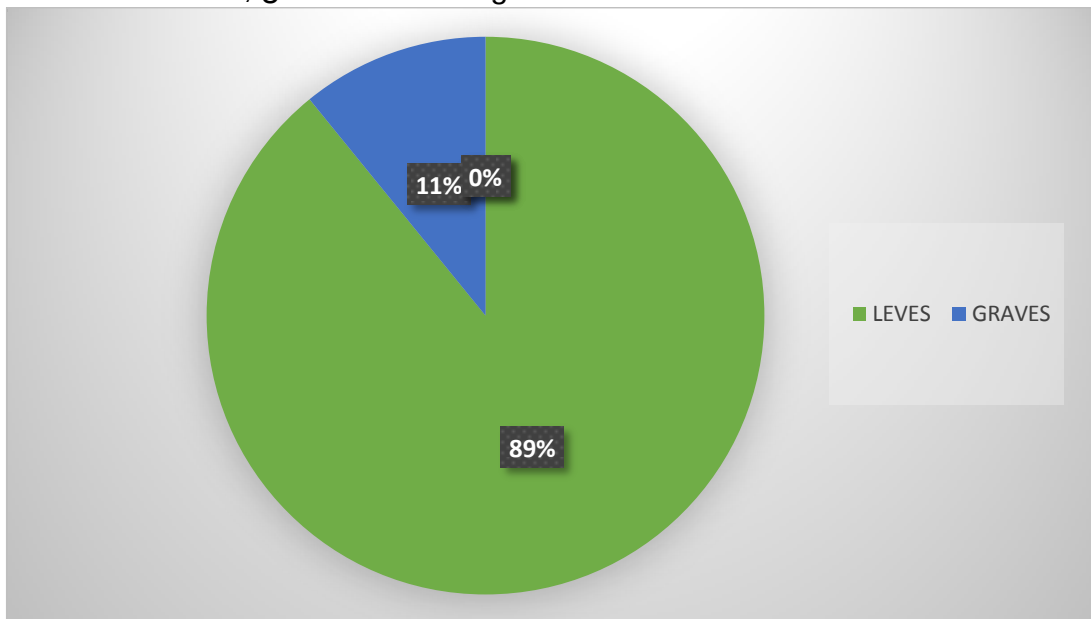
Con respecto a la antigüedad docente se puede observar que la mayoría de los entrevistados tienen más de quince años de ejercicio de la docencia.

1. ¿Ha tenido accidentes en clases de Educación Física en el año 2017?



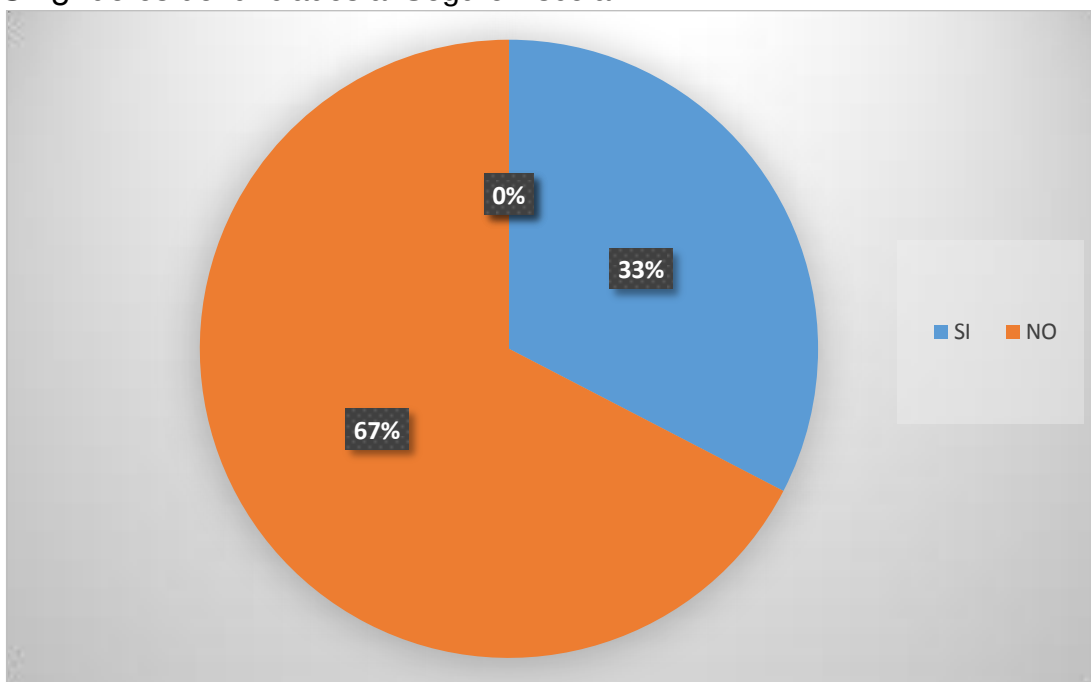
Se pudo observar que el 71% de los docentes entrevistados no tuvieron accidentes en sus clases de Educacion Fisica.

2. Si contestó sí, ¿fueron leves o graves?



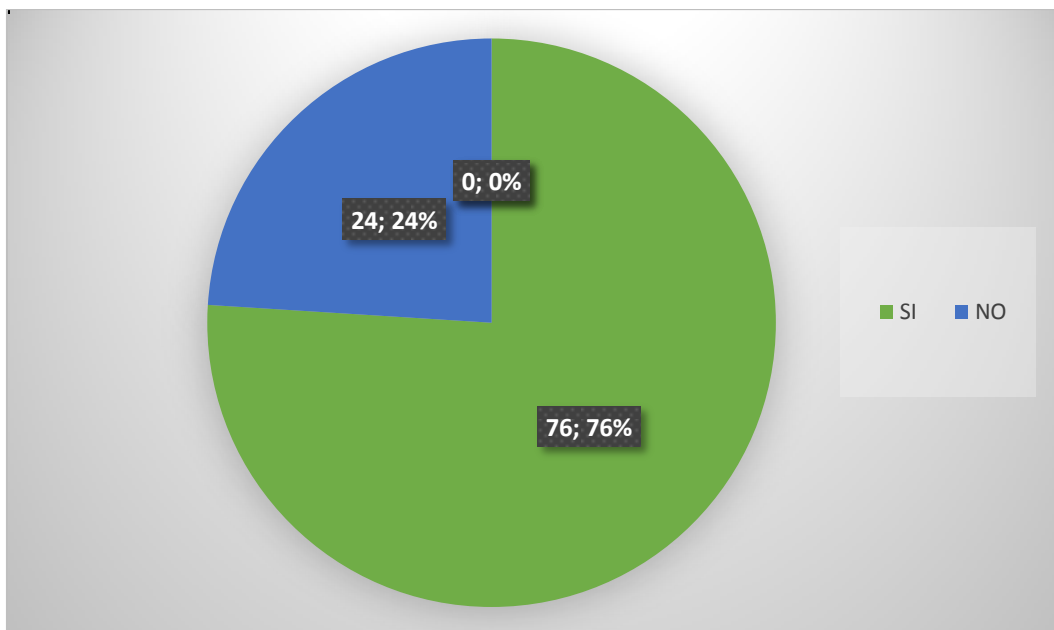
Los accidentes declarados por los docentes fueron en su gran mayoría leves.

3. ¿Fueron denunciados al Seguro Escolar?



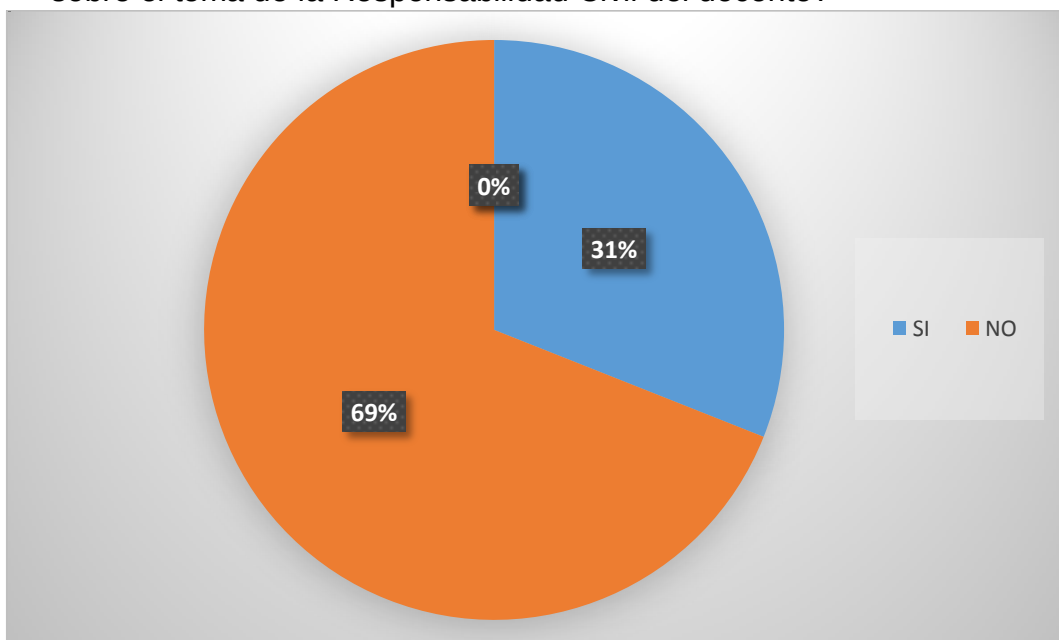
El 67% de los accidentes ocurridos en las clases de Educación Física no fueron denunciados al seguro escolar.

4. En el caso de ocurrirle un accidente en su clase, ¿sabe cómo confeccionar un Acta?



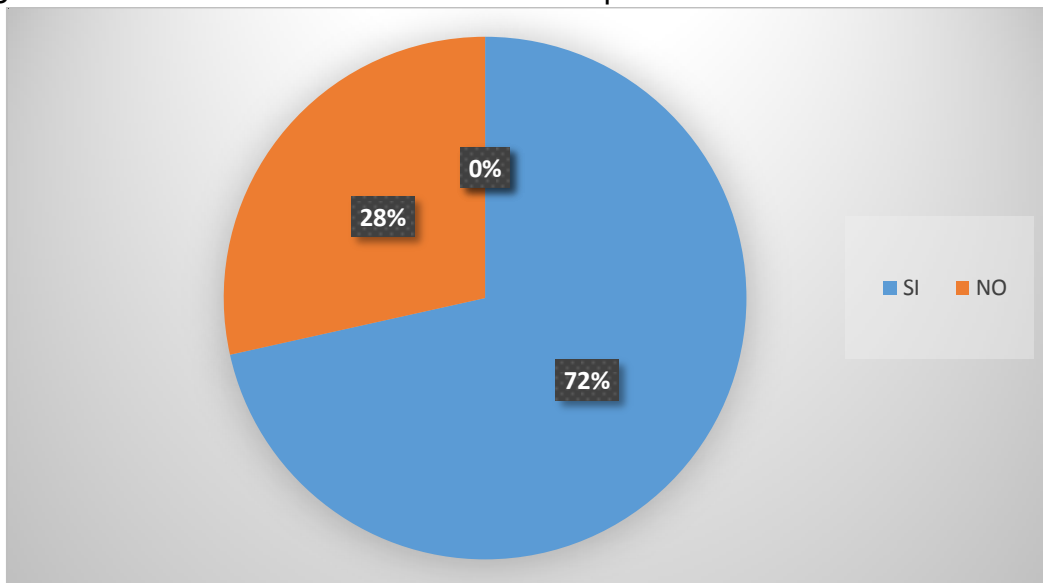
Se puede observar que el 76,76% de los docentes entrevistados manifiestan saber confeccionar un acta

5. En sus estudios de profesorado, ¿ha recibido información o instrucción sobre el tema de la Responsabilidad Civil del docente?



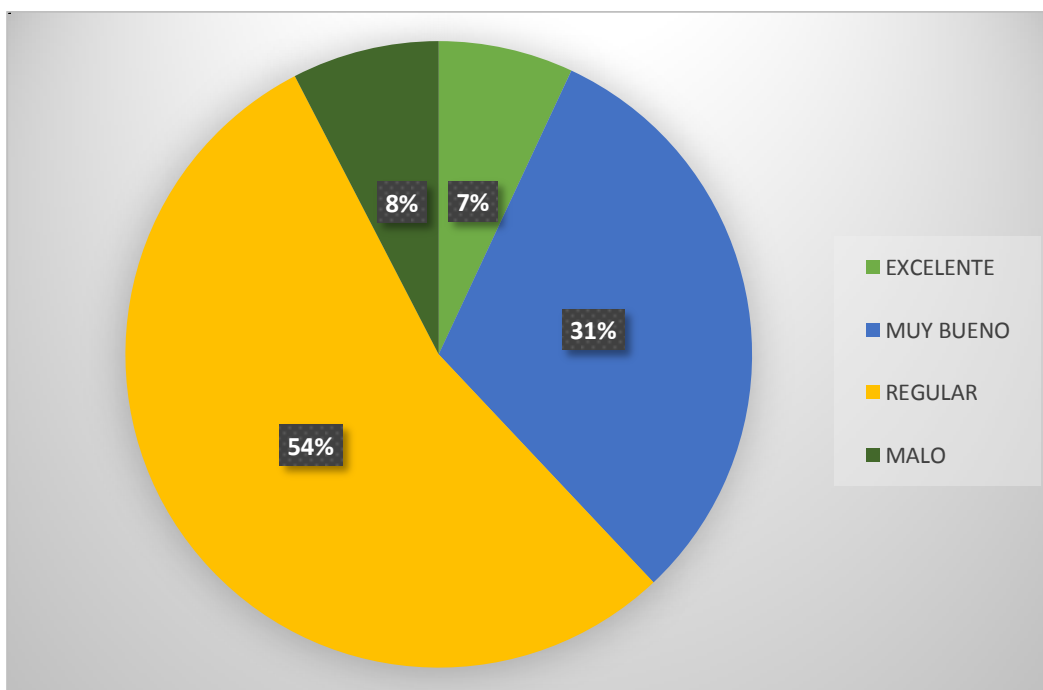
El 69% de los docentes que se encuesta expreso que no recibió información sobre el tema de responsabilidad civil en sus estudios de formación docente.

6. ¿Se interiorizó acerca del tema de manera personal?



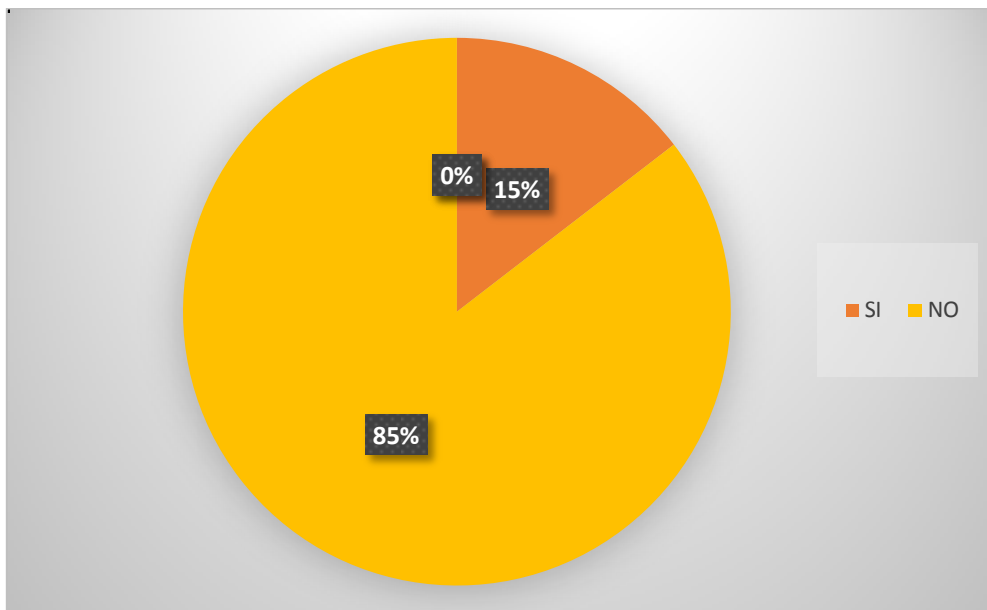
El 72% de los docentes si se interiorizo de manera personal acerca del tema de la responsabilidad civil.

7. Teniendo en cuenta las consecuencias de la Responsabilidad Civil, ¿cómo son las condiciones edilicias de lugar donde usted trabaja?



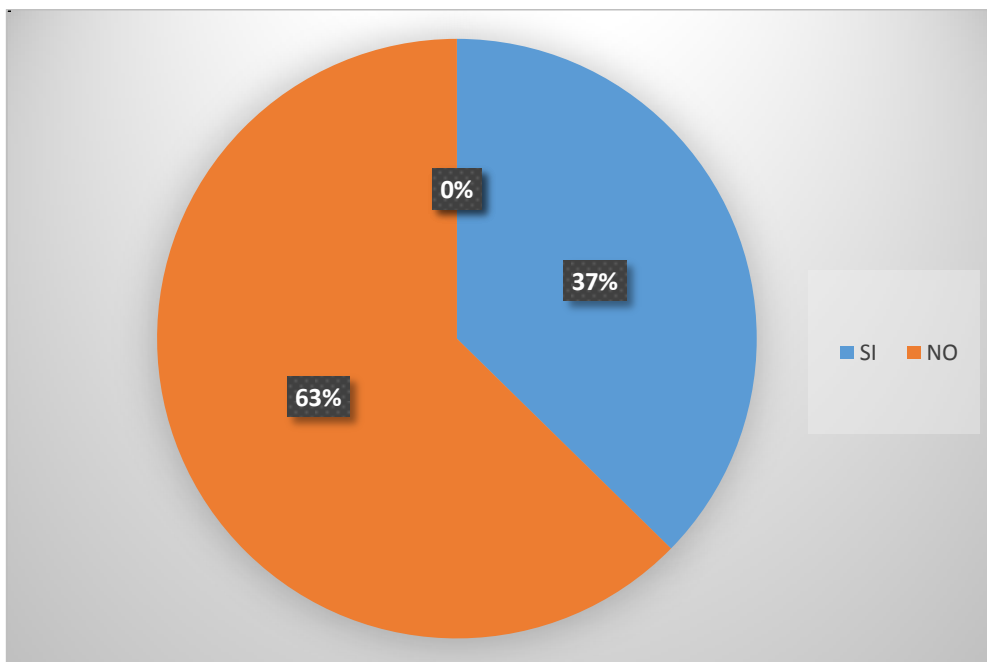
El 54% manifiesta trabajar en lugares regulares con respecto a las condiciones edilicias mientras que un 31% manifiesta que es muy bueno, el 8% malo y el 7% excelente.

8. ¿Conoce usted la reforma del nuevo Código Civil y su implicancia en el ejercicio de su profesión?



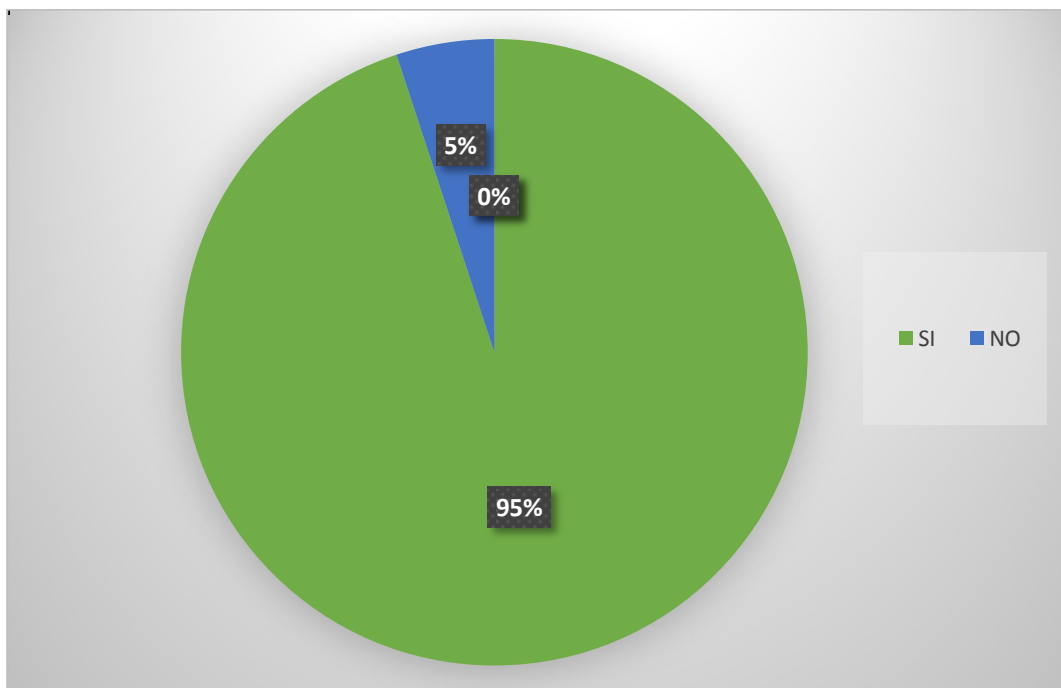
Un porcentaje alto (85%) desconoce la reforma del nuevo código civil y su implicancia en nuestra profesión.

9. ¿Conoce usted la sanción que le correspondería si en su desempeño docente incurre en un daño producido por imprudencia, negligencia o impericia?



El 63 % manifiesta conocer la sanción que le correspondería en caso de negligencia, impericia o imprudencia.

10. ¿Participaría en un curso que abordara esa temática?



La mayoría de los docentes manifiesta su interés en participar en capacitaciones sobre responsabilidad civil.

Anexo 2



Cancha externa del Colegio Secundario N 43



- ✚ No hay agua potable en el lugar.
- ✚ No hay sombra.
- ✚ No existe una distancia prudencial entre la línea lateral de la cancha y la pared.

Cancha externa del Colegio Secundario N 53



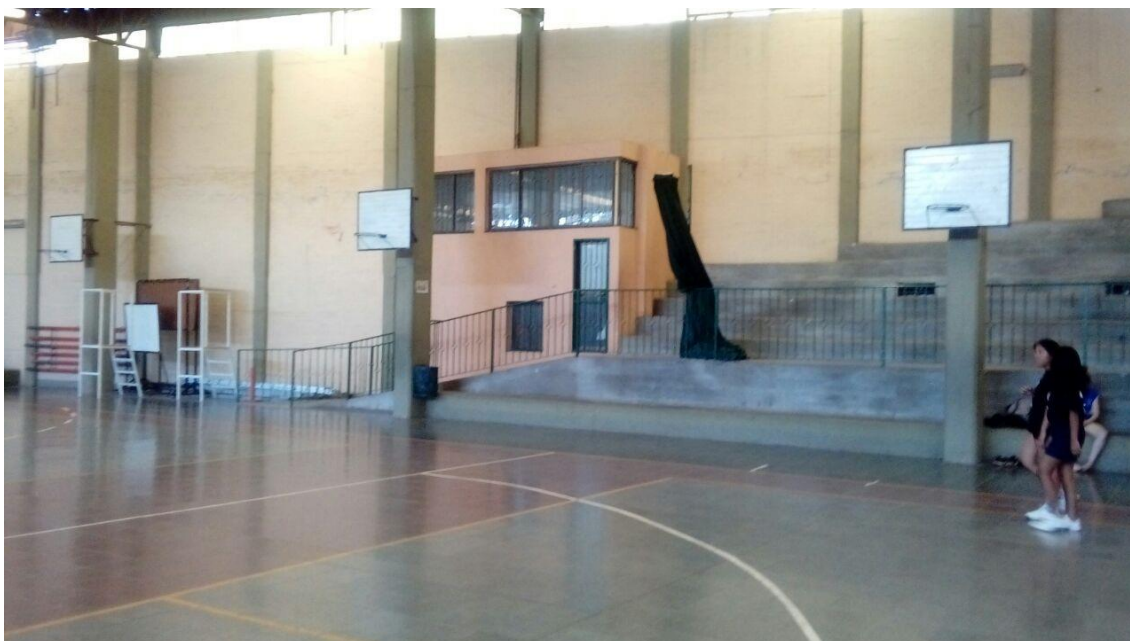
- ✚ No posee sombra.
- ✚ Todo el perímetro rodeado de ripio.
- ✚ La mitad del perímetro de la cancha no cuenta con alambrado o muro de contención.

Cancha y patio central del Colegio Secundario N 34



- ✚ Las tribunas de cemento están muy cerca de la línea lateral de la cancha de vóley.
- ✚ Piso de cemento en malas condiciones.

Polideportivo del Colegio Santa Teresita





✚ Excelentes condiciones edilicias.

Escuela Primaria Legado Belgraniano



- ✚ Comparte el espacio de trabajo con el patio central
- ✚ Es un espacio rodeado por columnas y piso de cemento.
- ✚ No tiene delimitaciones marcadas.

Cancha de handball del Colegio Nacional N 2 “Armada Argentina”



- ✚ Piso áspero.
- ✚ Paredes y ventanas de hierro pegadas al límite lateral de la cancha.
- ✚ Presencia de chasis de carroza y hierros próximos a la cancha.

Escuela Primaria N Juan Galo Lavalle



- ✚ No cuenta con espacio con sombras.
- ✚ Piso de cemento rugoso.
- ✚ Columnas que bordean al espacio de trabajo.
- ✚ El espacio también cumple función de patio central.